

ACTA 9/2019 (7/5/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 7 de mayo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); la licenciada Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 8/2019 y luego fue firmada.

3-Lectura de comisiones de trabajo:

3.1- Comisión de administración y finanzas:

El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, coordinador de la Comisión de administración y finanzas, dio lectura al acta 5, informando que: **3.1.1-** Se informó sobre la renuncia de X a partir del 12 de abril de 2019, quien estaba contratada por servicios profesionales. Asimismo, la Gerencia explica la necesidad de contar con una persona que sustituya a la señorita X debido a la carga laborar en atención a los requerimientos de nuevos contadores y auditores que se presentan ante el Consejo. De lo anterior, la Comisión se da por enterado y requiere a la Administración para que inicie el proceso de contratación por honorarios profesionales y elabore un informe para la comisión al finalizar el proceso de contratación, por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se dan por enterado de lo actuado por la Comisión y se giran instrucciones a la Administración para que se contrate por honorarios profesionales por un valor de \$325.00, una vez se determine el profesional a contratar se firme contrato por tres meses renovables y se presente un informe del proceso realizado a la Comisión de administración y finanzas; **3.1.2-** La administración informó sobre la invitación a la conferencia Crecer 2019 "Rendición de cuentas para maximizar las finanzas para el desarrollo" a realizarse en San José, Costa Rica los días 21 y 22 de mayo de 2019. Invitación dirigida al Presidente del Consejo, la cual no es transferible a otro Director. La asistencia del Presidente del Consejo es importante para apoyar y fortalecer el rol de este Consejo de Vigilancia por la temática propuesta, se anexó detalle de la invitación incluyendo la temática, que entre

otros se destacan: sesiones sobre informes financieros y normas de auditoría, relación entre gobierno corporativo y el informe del auditor, el futuro de la profesión contable, la contabilidad e informes financieros, el futuro de la regulación, entre otros. Al respecto, se ha solicitado financiamiento al Banco Mundial para el boleto y los gastos de hotel para que pueda asistir el Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón, por lo que se informa que se ha esperado respuesta del Banco Mundial y no han respondido, por lo que se somete al Consejo para que se financie con recursos propios el boleto y la estadía para que asista el licenciado Tejada Chacón, al respecto el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Debido a que no se ha obtenido respuesta del Banco Mundial sobre el financiamiento para que asista al evento el licenciado Tejada Chacón, con cinco votos se autoriza, que con recursos propios del Consejo se financie el boleto aéreo, hotel, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales y que la administración realice las gestiones correspondientes para que el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente del Consejo, asista a la Conferencia CReCER a realizarse en San José, Costa Rica, los días 21 y 22 de mayo de 2019; el licenciado Ricardo García, se abstuvo de votar, manifestando que no comparte la forma del cálculo de los viáticos; **3.1.3-** Se revisó la oferta del Banco Agrícola del servicio POS, para ofrecerles a los profesionales otra opción de pago con las tarjetas de crédito y débito de cualquier banco a nivel nacional o internacional. Por lo anterior se giran instrucciones a la administración, para que se hagan las consultas pertinentes al Ministerio de Hacienda en relación a la contratación de dicho servicio, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.4-** La administración presentó los estados financieros correspondientes a marzo 2019; por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba el informe de ejecución presupuestaria del 1 al 31 de marzo 2019 los cuales se detallan a continuación:

Código	Concepto	Crédito Presupuestario	Devengado	Saldo Presupuestario
51	Remuneraciones	\$ 351,250.00	\$ 83,789.71	\$ 267,460.29
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 207,135.00	\$ 55,823.70	\$ 151,311.30
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 3,630.00	\$ 971.88	\$ 2,658.12
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 2,500.00	\$ -	\$ 2,500.00
Total		\$ 564,515.00	\$ 140,585.29	\$ 423,929.71

3.1.5- Dando seguimiento a Acuerdos de Consejo, la administración presentó la versión final del Código de Ética y Normas de Conducta institucional, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Autorizar el Código de Ética y Normas de Conducta del Consejo y se giran instrucciones a la administración para que se divulgue con el personal y entre en vigencia.

3.2- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 5/2019, informando lo siguiente: **3.2.1-** Se presentó a la Comisión cuadro de multas, elaborado con base al artículo 46 y 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en el cual se expresa el cometimiento de las prohibiciones del artículo 22 y el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 15, 17, y 23 de la Ley en comento,

dan lugar a la aplicación de los artículos 46 y 47 respectivamente. Se realizó una clasificación de 3 categorías:

- Primera categoría: Aplicación Multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, según infracción cometida.
- Segunda categoría: Aplicación Multa de 6 a 10 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, según infracción cometida.
- Tercera categoría: Aplicación Multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, según infracción cometida.

Para determinar la sanción se tomarán en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 47 de la LREC, los cuales son: la gravedad y circunstancias del hecho cometido, el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de infracción, el daño ocasionado y la capacidad de pago del sancionado al momento de cometer la infracción. Asimismo, la multa no podrá ser mayor al monto del honorario cobrado por la prestación de sus servicios, no obstante, si no prueba dicho monto con la documentación respectiva, se aplicará la multa con base al salario mínimo vigente en el sector comercio y servicios.

Es de mencionar que se estableció que la sanción por faltas muy graves que dan origen a la suspensión de 1 hasta 5 años en el ejercicio de la profesión contemplada en el artículo 47, se aplicará únicamente cuando haya denuncia del tercero que haya resultado dañado por el incumplimiento del artículo 17 de la LREC o por el cometimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la misma Ley.

Se anexa cuadro de multas elaborado con base a la LREC y un cuadro con un ejemplo de aplicación de dicho cuadro en el acta de la Comisión. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 4**: Aprobar la aplicación de multas según cuadro elaborado con base a la LREC, el cual se irá modificando según el cambio del salario mínimo y el surgimiento de cualquier tipo de infracción cometida por el profesional que no haya sido tomado en cuenta al momento de elaborar dicho cuadro, el cual es parte integral del acta de la Comisión.

3.3- Comisión de reformas a la Ley y Reglamento

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **3.3.1-** Se analizó el contenido del cuadro elaborado por las gremiales sobre sus aportes a las reformas de la LREC enviado a casa presidencial, del cual se estudió la propuesta del artículo 1, según la perspectiva gremial, dicho artículo según las gremiales, contiene conceptos sobre lo que es la contaduría pública, auditor, contador y contador público, lo que dio el parámetro para realizar algunos ajustes al artículo en comento, por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión; **3.3.2-** Se hizo del conocimiento de la Comisión sobre correspondencia recibida en la sede del Consejo el cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, por medio de su Director General, el licenciado X por medio de la cual

remiten proyecto de Convenio entre la DGII y el Consejo, que permita el intercambio de información y así facilitar el cumplimiento de los fines, objetivos y metas de ambas instituciones. Por lo que la comisión emite sugiere analizar el cuerpo del documento remitido y se revise por el Consejo en pleno con el fin de verificar los alcances de dicho documento, para verificar la viabilidad de la celebración del mismo, en atención a lo informado el Consejo se da por enterado y queda pendiente para revisarse posteriormente.

3.4- Comisión de control de calidad:

El coordinador de la Comisión, licenciado Juan Francisco Cocar Romano, dio lectura al acta 5/2019, informando lo siguiente: **3.4.1- Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizadas en abril 2019:** a) 12 personas naturales que no ejercieron y dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en la LREC, b) 5 personas naturales con oportunidad de mejora, c) 6 personas naturales con observaciones sustantivas, d) 5 personas naturales que manifestaron no ejercer la función de auditoría para el ejercicio 2017 y que poseen incumplimientos formales según la LREC y e) Se informó a la Comisión sobre 9 personas naturales que han solicitado prórroga , por lo que las revisiones se realizarán en mayo; además se informó que un profesional, manifestó a través de correo electrónico (único medio por el cual fue localizado) que ya no reside en el país, actualmente vive en Miami, Estados Unidos, por lo que se solicitó información sobre el movimiento migratorio del profesional a la Dirección General de Migración y Extranjería, para confirmar lo informado por el profesional; Con respecto a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 5:** Se giran instrucciones a la administración de lo siguiente: i) para los 12 casos del literal a), dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente; ii) para los 5 casos del literal b), los expedientes de los profesionales X y X, dar traslado al área jurídica, para que envíe amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7, para los tres profesionales restantes, dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique, el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron oportunidades de mejora en el desarrollo de su ejercicio profesional; iii) para los 6 casos del literal c), dar traslado al área jurídica para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra; iv) para los 5 casos del literal d), dar traslado al área jurídica, para que envíe amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; v) para los casos del literal e) se informe a la Comisión los resultados obtenidos en la próxima reunión; además, se informa al Consejo que la Comisión ha programado para el jueves 23 de mayo del corriente año, reunión de control de calidad donde se presente, por parte de los integrantes del área de control de calidad, los procedimientos que se realizan en las revisión de control de calidad, a fin de evaluar y proponer mejoras en el desarrollo y documentación de las mismas, por lo que el Consejo se da por enterado. En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 44.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Al licenciado , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 27 de marzo de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 9 de abril de 2019. El 5 de abril de 2019, el profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que desde que obtuvo el número de registro no ha dictaminado para propósitos fiscales ni para propósitos financieros, asimismo, adjunta una constancia laboral donde se demuestra que trabaja de manera permanente en una compañía del sector privado, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional , con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 27 de marzo de 2019.

El revisor, el 9 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a dar cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 45.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

A la licenciada , con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 25 de marzo de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 11 de abril de 2019.

En fecha programada, la profesional manifestó que no ha ejercido la función de auditoría de manera independiente desde que fue juramentada el 10 de noviembre de 2006, ya que trabaja a tiempo completo en el área de auditoría interna, presentando constancia laboral de la empresa donde labora actualmente como prueba de lo manifestado anteriormente, por lo que no dictaminó para propósitos fiscales y financieros para el año 2017, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con base a lo anterior, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional , con inscripción X X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha

actualización el 12 de abril de 2019.

El revisor, el 11 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, dejando una copia para el expediente del manual.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a dar cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 46.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y diez minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

A la licenciada X, con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 2 de abril de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de abril de 2019. El 22 de abril, la licenciada X, presentó escrito en sede del Consejo, por medio del cual manifiesta que para el ejercicio 2017, no realizó trabajos de auditoría, adjuntando constancia laboral referente a tal periodo.

En fecha programada, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional, con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 1 de febrero de 2019.

El revisor, el 23 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que se obtuvo copia del índice y la última hoja del manual de Control de Calidad.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X.
- POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:
- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
 - II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 47.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

A la licenciada X, con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-X-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 25 de abril de 2019. El 26 de marzo, la licenciada Rivas, presentó escrito en sede del Consejo, por medio del cual manifiesta que para el ejercicio 2017, no fue nombrada para dictaminar financiera o fiscalmente, por lo que no posee documentación al respecto, adjuntando constancia laboral referente a tal período, por medio de correo electrónico, la revisor asignada informa a la profesional la modificación de fecha de revisión, estableciendo el 9 de abril bajo los mismo parámetros ya notificados.

El 9 de abril de 2019, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional X con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 25 de marzo de 2019.

El revisor, el 9 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace

constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 48.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Al licenciado X, con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 18 de marzo de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de abril de 2019. El 25 de marzo, el licenciado X, presentó escrito en sede del Consejo, por medio del cual manifiesta que para el ejercicio 2017, no ha realizado auditorías de estados financieros y fiscales durante ese año, adjuntando constancia laboral referente a tal período.

El 29 de abril de 2019, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X, con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 18 de marzo de 2019.

El revisor, el 29 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, solamente copia de manual de control de calidad, credencial vigente y detalle de horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;

- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 49.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Al licenciado X, con inscripción x, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de marzo de 2019. El 21 de marzo, por medio de correo electrónico, la revisor asignada informa al profesional Sigarán Laínez la modificación de fecha de revisión, estableciendo el 3 de abril bajo los mismo parámetros ya notificados.

El 3 de abril de 2019, se llevó a cabo revisión con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X, con inscripción 2720, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La revisor, el 3 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento la Ley mencionada anteriormente, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 50.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Al licenciado X , con inscripción x fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según

nota PCV-XX-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 1 de abril de 2019.

En fecha programada, se llevó a cabo revisión con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X, con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentándola el 31 de marzo de 2019.

El revisor, el 1 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con apego a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d),

46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 51.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X , para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 20 de marzo de 2019, en la que se señaló el 27 de marzo del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado " X ." (Auditoría Financiera). El 27 de marzo de 2019, el profesional De León Campos, presentó solicitud de prórroga para la presentación de documentos solicitados por este Consejo, otorgándole 7 días adicionales, estableciendo el 5 de abril de 2019 para realizar la revisión.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, sobre las responsabilidades generales, valores, procedimientos del nombramiento del revisor, por ser profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad dentro de la firma, creando una cultura de calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el cumplimiento del código de ética aprobado por el Consejo, temas éticos, de independencia, confirmaciones sobre cumplimiento de las políticas y procedimientos éticas e independencia, sin embargo se sugiere incorporar procedimientos para este componente sobre amenazas de familiaridad, independencia económica, relación de inversionista, administrador, representante legal, políticas procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X cuenta

con manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos sobre la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, así mismo se realizan las evaluaciones para definir las condiciones sobre las cuales se continuará la relación con el cliente; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, respecto al recurso humano, sobre el reclutamiento del personal, capacitaciones, desempeño y competencias, remuneraciones, actualmente el profesional no posee personal a su cargo por lo que dichas políticas serán aplicadas para futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, el licenciado X ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el desempeño del trabajo, diseñando formatos de ciertos papeles de trabajo de auditoría, de acuerdo a la información presentada se logra evidenciar que no se está documentando de forma adecuada los encargos de auditoría, conforme lo establecido en la normativa técnica aplicable, por lo que se recomienda mejorar la documentación de forma adecuada que respalde la opinión emitida como auditor independiente; Seguimiento, el licenciado X cuenta con manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos de monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional o un supervisor externo, atención a quejas y denuncias, se realiza la revisión y supervisión por parte del profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad para la emisión del informe; Documentación, el licenciado X ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos de documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, sin embargo se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre la compilación de los archivos finales del encargo, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos y la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente y conforme la LREC e incorporar las recomendaciones descritas para cada uno de los componentes del manual de control de calidad.

Sobre la asignación revisada: "X ." (Auditoría Financiera) no proporcionó evidencia de la evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no proporcionó memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia

sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 5 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 52.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 20 de marzo de 2019, en la que se señaló el 2 de abril del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado X ” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad dentro de la firma, creando una cultura de calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el Consejo, sobre temas éticos, de independencia, confirmaciones por parte del personal sobre cumplimiento de las políticas y procedimientos éticos y de independencia, confidencialidad, selección y contratación de personal, formación profesional, evaluaciones y retribución de desempeño, sin embargo se sugiere incorporar procedimientos para este componente sobre acciones para salvaguardar de amenazas a la independencia sobre la familiaridad,

independencia económica; para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, políticas para salvaguardar la información respecto a acceso restringido y niveles de seguridad; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos de auditoría, evaluando factores como la integridad de la dirección y los propietarios, competencia del equipo de auditoría, sin embargo deben incorporarse políticas y procedimientos para proporcionar una seguridad razonable para ejecutar el trabajo que se tiene la competencia, capacidad, tiempo y recursos, requerimientos de ética; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, respecto al recurso humano, las cuales están incluidas en el componente de ética, en los que se consideran aspectos sobre la selección y contratación de personal, desarrollo y formación, acreditación y licencias, asignación de equipos, evaluación y retribución de desempeño, sin embargo se sugiere separar estas políticas y procedimientos del componente de ética e incluir el componente de recursos humanos en el manual con las políticas descritas, actualmente el profesional no posee personal a su cargo por lo que estas serán aplicadas para futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, el licenciado X ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con procesos que logren una ejecución efectiva del trabajo, diseñando políticas sobre la metodología de la auditoría, supervisión, revisión y soporte del equipo de trabajo, consultas y diferencias de opinión, sin embargo el profesional proporcione papeles de trabajo en los cuales se observa que se necesita fortalecer el cumplimiento de la normativa técnica en la documentación de cada fase de los encargos de auditoría; Seguimiento, el licenciado X cuenta con manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos respecto al seguimiento del sistema de control de calidad dentro de la firma, seguimiento interno y externo, revisión de control de calidad del trabajo, presentación de informes al clientes, información y comentario a clientes, seguimiento a reclamos, el profesional no posee personal a su cargo y es el quien realiza y revisa los encargos de auditoría; Documentación, el licenciado X ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría a utilizar durante el proceso, sin embargo se sugiere incorporar políticas y procedimientos para la compilación de los archivos finales del encargo, para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos y para la conservación de la documentación de durante un plazo suficiente.

Sobre la asignación revisada: X" (Auditoría Financiera) no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no proporcionó evidencia de carta de compromiso, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia que los programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia adecuada de estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no proporcionó evidencia de

conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó evidencia de contar con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: "X." (Auditoría Fiscal) no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso, no proporcionó evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia que los programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia del uso marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó evidencia que los archivos permanente y corriente estén actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Completa o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 2 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace

constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación X ” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal) como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación X ” (Auditoría Financiera) y “Productores de Semilla Certificada (Auditoría Fiscal); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.

- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente X ” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 53.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-X-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 18 de marzo de 2019, en la que se señaló el 3 de abril del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso. El 3 de abril de 2019, el profesional Solito, presentó solicitud de prórroga para la presentación de documentos solicitados por este Consejo, estableciendo el 25 de abril de 2019 para realizar la revisión.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, creando una cultura de calidad dentro de la firma, se sugiere dejar evidencia que se da a conocer el manual de control de calidad al personal técnico de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, sobre temas éticos, de independencia, sin embargo se sugiere incorporar procedimientos para salvaguardar de amenazas a la independencia económica, evitar alguna relación de inversionista, administrador o similares, sobre la confidencialidad y acceso, archivar de manera oportuna, adecuada y con acceso restringido la documentación, documentación de información, niveles de seguridad electrónicos adecuados que garanticen la confidencialidad para el cliente y procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para con sus clientes; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X cuenta con manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos relacionados con la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, políticas sobre la renuncia de un encargo; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la selección, retención del personal, asignación de equipo, cumplimiento de políticas de control de calidad, recompensa, sin embargo se sugiere incorporar

políticas y procedimientos sobre evaluaciones de desempeño al personal de manera periódica, políticas relacionadas con el cumplimiento de formación profesional o educación continuada, perfiles de puesto para el personal técnico, sus fuentes u opciones para reclutar personal; Realización de Encargos, el licenciado X ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos sobre las funciones del encargado, consultas, diferencias de opinión, revisión de control de calidad del encargo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como memorándum de planeación, programas de auditoría, cédulas de auditoría, informe de auditoría, entre otros, sin embargo se sugiere dejar mayor evidencia documental de la ejecución de los encargos de auditoría que soporten la opinión emitida; Seguimiento, el licenciado X cuenta con manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional o en algunos casos se considerara a una persona externa para la revisión de control de calidad, así como procedimientos de inspección, evaluación, comunicación, corrección de deficiencias, informe de resultados, incumplimientos, quejas y denuncias, sin embargo se sugiere dejar evidencia de la revisión de control de calidad de los encargos de auditoría; Documentación, el licenciado X ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, sin embargo se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre la compilación final de los archivos de auditoría, políticas sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos, políticas sobre la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente, así mismo se sugiere incorporar las recomendaciones descritas para cada uno de los componentes del manual de control de calidad.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no cuenta evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta evidencia de carta de compromiso, no cuenta memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo

la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y empleados de la firma y sus clientes y no cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 25 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que se obtuvo copia del índice y de la última hoja del manual de control de calidad y capturas de pantalla del índice de archivos de los papeles de trabajo proporcionados por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VI. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación " X ." (Auditoría Financiera); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente "San Agustín, S.A: de C.V." (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 54.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 15 de marzo de 2019, en la que se señaló el 8 de abril del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, la profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, cuenta con formato de entrega de manual de control de calidad, el cual será utilizado para futuras contrataciones de personal, lo cual contribuye a crear una cultura de calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , ha elaborado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC y el código de ética emitido por el Consejo, sobre temas éticos, de independencia, confirmaciones por parte del personal sobre cumplimiento de las políticas y procedimientos éticos y de independencia, suministro de información para con sus clientes, sin embargo se sugiere incorporar procedimientos para este componente sobre la documentación oportuna, adecuada y con acceso restringido, niveles de seguridad y confidencialidad de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad y recurso de la firma para la realización del encargo, así mismo se realizan las evaluaciones para definir la aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente (nuevo o recurrente y

la forma de comunicación con el cliente; Recursos Humanos, la licenciada X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación de personal, perfiles de puesto, proceso de contratación, inducción, actualmente el profesional no tiene personal de auditoría a su cargo, por lo que dichas políticas y procedimientos serán aplicadas para futuras contrataciones de personal técnico; Realización de Encargos, la licenciada X, ha diseñado manual de control de calidad, posee políticas y procedimientos que incluye políticas y procedimientos relacionados con el desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como cédulas de auditoría, informes de auditoría, carta oferta, carta compromiso, carta salvaguarda, así como políticas sobre consultas, revisión de control de calidad desde la planeación hasta la emisión del informe, políticas de haber obtenido las evidencias suficientes antes de emitir el informe de auditoría; Seguimiento, la licenciada X, ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad, revisión de trabajo por parte de la profesional, se tienen como política la revisión de control de calidad por parte de la profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad antes de la emisión del informe, cuenta con políticas para atender quejas o alegatos, para la inspección de los trabajos, para la conservación de la documentación por un periodo no menor a cinco años conforme la LREC; Documentación, la licenciada X, ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados en el manual sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, elaborando formularios anexos al manual de control de calidad, a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría, sin embargo se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos e incorporar las recomendaciones descritas para cada uno de los componentes del manual de control de calidad.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera) no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no mostró valúa adecuadamente el tema de independencia entre la profesional y sus clientes y no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 8 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que se obtuvo de forma digital copia del Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Calidad y captura de pantalla del índice de los papeles de trabajo proporcionados por la profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada Caty Jasmin Flores Barrera, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “JAEL, S.A: de C.V.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 55.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se señaló el 10 de abril del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, La licenciada X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1. Cabe mencionar que, la profesional trabaja de manera dependiente como contador, para el despacho jurídico del licenciado X. En su tiempo marginal, se dedica a prestar servicios de auditoría financiera y fiscal, la profesional manifestó que elaborará Manual de Control de Calidad lo más pronto posible para aplicarlo en las presentes asignaciones; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1. No obstante la profesional manifestó conocer sobre los principios de ética e independencia y procedimientos establecidos en Código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, la licenciada X , actualmente no ha elaborado manual de control de calidad, no obstante, las políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y evaluación de personal no le son aplicables, ya que actualmente no cuenta con empleados, y trabaja de forma permanente

para una entidad como contador. Sin embargo, se deben añadir para este componente, políticas respecto a la educación continuada; Realización de Encargos, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera) no mostró evidencia de haber emitido y entregado carta de compromiso al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte para las otras áreas críticas que se mencionan en memorándum de planeación y en planilla de decisiones preliminares que serían evaluadas, entre ellas: Efectivo, Cuentas por cobrar, cuentas por pagar, propiedad planta y equipo, gastos anticipados, gastos de venta y admón., no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del cliente sujeto a revisión y no mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X (Auditoría Fiscal) no mostró evidencia de haber entregado carta de compromiso al cliente, no realizó evaluación de riesgos fiscales y determinación del alcance de la auditoría, no proporcionó evidencia de haber realizado estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte para las áreas críticas que se mencionan en memorándum de planeación que serían evaluadas, entre ellas: Efectivo, Cuentas por cobrar, cuentas por pagar, propiedad planta y equipo, gastos de venta y admón., no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria y no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación de aspectos de ética e independencia u otras amenazas a la independencia.

La revisora el 10 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión

del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, asimismo, se dejó evidencia que se le solicitó a la profesional copias de papeles de trabajo de las asignaciones revisadas y detalladas anteriormente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X (Auditoría Fiscal); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 56.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas del siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se señaló el 24 de abril del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1. Cabe mencionar que, El profesional trabaja a medio tiempo como contador, para la Asociación FEDECOOPADES. En su tiempo marginal, se dedica a prestar servicios de contabilidad y auditoría financiera y fiscal; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1. No obstante, el profesional manifestó conocer sobre los principios de ética e independencia y procedimientos establecidos en Código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , actualmente no ha elaborado manual de control de calidad, no obstante, las políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y evaluación de personal no le son aplicables, ya que actualmente no cuenta con empleados, y trabaja de forma permanente para una

entidad como contador; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC

Sobre la asignación revisada: " X " (Auditoría Financiera) no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber realizado y presentado carta oferta de servicios al cliente, no mostró evidencia de haber realizado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado Memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber preparado programas de auditoria, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoria, como cédulas HT's, sumaria, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de salvaguarda, no posee archivo permanente y corriente actualizado y clasificado, no existe evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 24 de abril de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X " (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni

copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado Fidel Antonio Bonilla Matamoros, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Financiera); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

3.5- Comisión de educación continuada:

El coordinador de la Comisión, licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, dio lectura al acta 5/2019, informando lo siguiente: **3.5.1-** La Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente (ASPECPO) en carta de fecha 7 de marzo de 2019, en la que realiza una serie de interrogantes relacionadas a la LREC con reformas vigente desde el 1 de diciembre de 2017 y la Norma de Educación Continuada, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2018, respectivamente. La comisión revisó la propuesta de respuesta que preparara la Administración del Consejo con el apoyo del área Jurídica e incorporó sus recomendaciones. La Comisión presentó el proyecto de respuesta a las consultas efectuadas por ASPECPO, para consideración del Consejo, la cual está adjunta al acta de la Comisión. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 6:** Se aprueba el contenido de la nota propuesta por la Comisión y se giran instrucciones a la administración para el envío de la misma a ASPECPO; **3.5.2-** Se informa de la correspondencia recibida:

- **Audit & tax Services, S.A. de C.V.:**
Presenta el programa de capacitación propuesto de 60 horas de educación continuada con diversa temática de la profesión. Por lo que se emite el **Acuerdo 7:** Se requiera complementar con lo siguiente: Definir el calendario de fechas del plan de forma específica, el remitido está definido en todas sus actividades del 12/8/2019 al 30/11/2019 y el lugar específico de capacitación.
- **Audidores y Asesores, S.A. de C.V., Auditores, Consultores Castro Arano S.A. de C.V., CPA, Auditores, S.A. de C.V., Cocar Romano y Compañía, Orellana y Asociados y Velásquez Granados y Cía.**
Presentan programa de capacitación de educación continuada con diversa temática de la profesión. Por lo que se emite el **Acuerdo 8:** Se aprueba el plan de capacitación presentado por las firmas antes relacionadas y en el caso de Cocar Romano y Compañía aprobar la reprogramación del plan de capacitación a partir de la vigencia de la carta de entendimiento.
- **Pérez Mejía Navas, S.A. de C.V.**
Presenta el plan de capacitación de educación continuada con diversa temática de la profesión. Por lo que se emite el **Acuerdo 9:** El consejo se da por enterado del plan de capacitación presentado y se giran instrucciones para que se requiera lo siguiente: listado de capacitadores con su número de registro en este Consejo y los que no son inscritos remitir su currículum para efectos de evaluación de su experticia.
- **ICG de El Salvador, S.A. de C.V.**
Presenta programa de capacitación propuesto de 42 horas de educación continuada con diversa temática de la profesión. Por lo que se emite el **Acuerdo 10:** El Consejo se da por enterado del plan de capacitación presentado, y se Deberá requerir al representante de la firma complementar lo siguiente:
 - De conformidad a la Norma de Educación Continuada vigente y a la carta de entendimiento suscrita, destinar en su plan de capacitación 4 horas de formación a temas relacionados al Código de Ética.

- Comunicar formalmente al Consejo, la metodología de capacitación, tomando en cuenta comunicación recibida vía correo, explicando que será on line.
- Para poder evaluar a los profesionales no inscritos en el Consejo, su experiencia, conocimientos y habilidades en determinados campos especializados que impartirán capacitaciones al personal de la firma, se requiere remitir la curricular de los mismos.
- Permitir un acceso al material de las capacitaciones.

3.6- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión, licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, dio lectura a las actas 7/2019 y 8/2019, informando lo siguiente: **3.6.1-** La Comisión procedió a la revisión de 263 solicitudes de autorización de personas naturales, 7 para ejercer la auditoría y 256 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 11:** Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 263 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES:

N°	Nombre
1.	Ricardo Ernesto Pérez Monge
2.	Rafael Esaú Cañas
3.	Cecilia Jeannette Aguilar Gómez
4.	Glenda Marisol Alvarado Flores
5.	José Henry Bonilla Quintanilla
6.	Jhonny Vladimir Portillo Chávez
7.	Arely Marielos Salazar Castillo

CONTADORES:

N°	Nombre	N°	Nombre
1	RENE MAURICIO BONILLA HERNANDEZ	129	JORGE MAURICIO RAMIREZ MIRANDA
2	GUILLERMO ILDEFONSO BURGOS COTO	130	CAROLINA MARISELA SANTOS DE RAMIREZ
3	DINORA VINERMA HERNANDEZ DE SALGUERO	131	MARIELOS CLARIBEL ARGUJO SANCHEZ
4	OSCAR ALCIDES AMAYA VASQUEZ	132	MAYNOR ULISES PEREZ MOLINA
5	LAURA MARICELA MARROQUIN DE NAVARRO	133	OSWALDO SALVADOR PERES DOMINGUEZ
6	JOSE REYNALDO YESCAS MURILLO	134	BLANCA LETICIA BERMUDEZ MEJIA
7	JOSE FRANCISCO GARCIA SERRANO	135	NELSON FRANCISCO MURCIA PALACIOS
8	NORA CONCEPCION FRANCO PALMA	136	LISSTTE MARGARITA VARGAS MIRANDA
9	TOMAS GUEVARA BAIRES	137	JOSE ARNOLDO CHAVEZ MARTINEZ
10	GUILLERMO ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ	138	JORGE ELIAS DIAZ RODRIGUEZ
11	JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN	139	DIONY ELISA FUNES BENAVIDES
12	VIRGINA XIOMARA RIVERA MURCIA	140	ELVIN ORLANDO BARAHONA MONJARAS
13	JOSE ANTONIO SIGARAN DONIS	141	MARVIN OSAEL GOMEZ ORELLANA
14	FRANCISCO RUIZ CARDOZA	142	ANGELA MARISOL BENITEZ ROMERO
15	JOSE FRANCISCO SANDOVAL	143	CLAUDIA GRACIELA ORELLANA DE DIAZ
16	KARLA LIZETH GUEVARA ARTEAGA	144	LAURA PATRICIA RAMIREZ RIVERA

N°	Nombre	N°	Nombre
17	CARLOS RENE GRANDE BERMUDEZ	145	YESENIA DEL CARMEN MARTINEZ DE IRAHETA
18	JASMIN DEL CARMEN ARAUJO DE RODRIGUEZ	146	DORA GUADALUPE BELTRAN DE HERNANDEZ
19	HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO	147	FRANCISCO OVIDIO ESCOBAR HERNANDEZ
20	RAUL ALEJANDRO GUZMAN POLIO	148	ZONIA ALEJANDRA OCHOA DE GALINDO
21	KARINA IVETH SANCHEZ MARROQUIN	149	NANCY ARACELY GUZMAN DE RAMIREZ
22	GUILLERMO ARISTIDES GALDAMEZ	150	LAURA CAROLINA VIGIL VASQUEZ
23	ALBERTO JOSE CABRERA	151	CLAUDIA GUADALUPE AGUIRRE DE PORTILLO
24	EVA ESMERALDA MOLINA	152	HERMELINDA DE LA PAZ LOVO BENAVIDES
25	YESSICA GRISELDA PEREZ AREVALO	153	SANTOS IRENE LOPEZ MOZO
26	EMILIO BENJAMIN RODRIGUEZ LOPEZ	154	JOSEFA DEL CARMEN COLINDRES HERNANDEZ
27	SILVIA ARECELY BAUTISTA DE DE LEON	155	JOSE OVIDIO TORRES
28	DORIS ELIZABETH MORALES PEREZ	156	IRIS MARICELA TORRES FUENTES
29	HELEN ELIZABETH ECHEVERRIA GUZMAN	157	LINDA BELLANETH ALAS DE AMAYA
30	JEANETH BEATRIZ CALDERON FLORES	158	KELVIN FERNANDO ARANA MORALES
31	CARLOS FIDEL ALFONSO TORRES RIVERA	159	NEIDY BEATRIZ AVELAR GOMEZ
32	MARTA PATRICIA CACERES ROMERO	160	DAVID SAMAEL BELTRAN
33	CARLOS VLADIMIR BARRERA ARGUETA	161	WALTER JOVANY GONZALEZ GAMERO
34	JOSUE JONATAN RAMOS MIRANDA	162	BEATRIZ ADRIANA AMAYA CORTEZ
35	JULIO ALBERTO JOYA RAMIREZ	163	MISAEAL ALBERTO GARCIA GONZALEZ
36	NOEMY DEL CARMEN AMAYA DE LARIN	164	JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR
37	MARITZA ELISABETH REYES PEREZ	165	WALTER ECHEVERRIA DIAZ
38	KARLA YASMIN CASTRO DE RODRIGUEZ	166	DOUGLAS ERNESTO DOMINGUEZ LARA
39	FREDY OSMARO ALFARO PINEDA	167	ANA CECILIA HERNANDEZ DE PINEDA
40	JUANA YESENIA TORRES RAMOS	168	YOALMO ERNESTO VENTURA BONILLA
41	JOSE OSMIN LANDAVERDE	169	KRISTEL YASMIN ALMENDAREZ ORTIZ
42	EDWIN ADONAY ZAVALA RODRIGUEZ	170	EMERSON ALCIDES ACEVEDO PEREZ
43	SAUL ARMANDO DORADEA MOLINA	171	ULISES ALEXANDER MARTINEZ ARGOTE
44	PATRICIA ALEJANDRINA RIVERA MACHADO	172	JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ
45	DINORA MARGARITA MOREJON MARINERO	173	JORGE ALBERTO SERRANO ALEMAN
46	VANESSA MELANI VELASQUEZ	174	GABRIELA IVETH MARTINEZ DE POLIO
47	JAIRA LISBETH TUTILA DE MENDEZ	175	MARIA ELENA TOVAR
48	DELMÍ HADA LUZ MARTINEZ RECINOS	176	DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO
49	JENNI ELOISA GUARDADO VALLE	177	LILIAN ASTRID CORTEZ DE MENDOZA
50	GAMALIEL ALEXANDER GARCIA GONZALEZ	178	JOSE ANGEL PEREIRA ROMERO
51	CARLOS ALBERTO REGALADO LUE	179	ELIAS DANIEL SALAZAR ESCALON
52	PABLO ALBERTO PALACIOS CHAVEZ	180	HAMILTON ELMINGER CLAVEL DE JESUS
53	ARACELY DEL CARMEN GUEVARA	181	EFRAIN ANTONIO LETONA MARTINEZ
54	EDWIN ARTURO GAVIDIA CRESPIN	182	JENNIFER TATIANA DIAZ GARCIA
55	GILBERTO ALFREDO LOPEZ PASASES	183	VICTOR HERIBERTO HERNANDEZ DIAZ
56	JESSICA MARLENE GARCIA PALOMARES	184	HORTENSIA MUNGUIA DE PONCE
57	JACKELINNE JEAMILETH MANCIA VEGA	185	EVELIN DAMARIS PORTILLO HERNANDEZ
58	JOB PRUDENCIO RAFAEL VENTURA RAMIREZ	186	YESENIA MARISOL AMAYA SOSA
59	JORGE ALBERTO LEON CAÑENGUEZ	187	SILVIA MARIA DAMAS DE CASTILLO
60	EDUARDO RAMOS ORTIZ	188	CINDY BEATRIZ MIRANDA RAMIREZ
61	DINA MARISOL VARGAS VILLEGAS	189	DOLORES BRENDA DERAS MEJIA

N°	Nombre	N°	Nombre
62	KEVIN JOSE AVALOS ARGUETA	190	GERMAN ARMANDO REGALADO CLAROS
63	JEANNETH DOMINGUEZ MARIONA	191	MIRNA ELIZABETH RIVERA DE ROSALES
64	ROBERTO ALEXIS RIVAS BERNABE	192	JOB NATANAEL CLAROS MARTINEZ
65	MARTA DELMY PASCACIO DE MARTINEZ	193	NINFA DE FATIMA CHICAS SANCHEZ
66	JACQUELIN VANESSA MARAVILLA DE VILLALTA	194	NORMA EUNICE MARTINEZ DE DIAZ
67	JOSUE ADALBERTO DERAS ESCOBAR	195	TANIA RAQUEL NERIO DE CHAVEZ
68	DOUGLAS ALIRIO GARCIA FERNANDEZ	196	EDWIN GEOVANNY CHACON VALENCIA
69	OSCAR JOSIF VASQUEZ	197	JUAN FRANCISCO GALDAMEZ
70	NORMA BEATRIZ MEJIA MEJIA	198	YOLANDA NOEMY ASCENSIO MELENDEZ
71	JOSE RAFAEL GARCIA CORENA	199	DAVID GUILLERMO ROSALES ROSSEL
72	JOSE ANTONIO IRAHETA GONZALEZ	200	NERIS ANTONIO RIVAS PALACIOS
73	EDWIN ARCENIO RAMIREZ	201	CANDELARIA LEIVA DE MIRA
74	JESSICA MARIELA ROGEL CUELLAR	202	SANDRA MABEL MONGE DE PEREZ
75	MIGUEL DE JESUS MENDEZ DIAZ	203	YESENIA ESTEISY NUÑEZ
76	MARILYN CAROLINA CASTRO ALBERTO	204	YESSICA YAMILETH MAGARIN CUBIAS
77	OSCAR ARMANDO GONZALEZ CACERES	205	JHONNY VLADIMIR PORTILLO CHAVEZ
78	FRANCIS ROXANA HERNANDEZ SANCHEZ	206	XOCHILT ABIGAIL RODRIGUEZ COREAS
79	VILMA LISETH DIAZ DE GUERRA	207	WALTER JONNY LOPEZ CHAVEZ
80	GABRIELA ESTTEFANY BELTRAN DE CHACON	208	GEOVANY ROGEL MENDOZA
81	VICTORIA NOHEMY YAMILETH HERNANDEZ ALVARADO	209	JONATHAN MANUEL BRAN VASQUEZ
82	MAIRA ESTELA MALDONADO DE ROJAS	210	INGRID ASTRID BARAHONA RIVAS
83	JOSE MIGUEL FIGUEROA FLORES	211	YESENIA CAROLINA ARIAS
84	OLIVER DAVID MERINO CONSTANCIA	212	JORGE JAIR GUEVARA MENJIVAR
85	FRANCISCO PABLO SANCHEZ CABRERA	213	OSCAR ADALBERTO ORELLANA ALAS
86	JOSE LUIS BARRERA BONILLA	214	FRANCI ADAN CHINCHILLA SANDOVAL
87	MIGUEL ANGEL IRAHETA MARTINEZ	215	NANCY CAROLINA BERRIOS DE MORAN
88	MARIA YESENIA CARTAGENA MIRANDA	216	SALVADOR OMAR GARCIA MEJIA
89	DENIS ISMAR QUEZADA ABREGO	217	JOSE RICARDO LOPEZ HERNANDEZ
90	JOSE MARTIN ACOSTA AREVALO	218	DAYMI REBECA ALAS DE CABALLERO
91	MARIA ELSI CASTILLO	219	MARIA BENILDA CAÑENQUEZ MENDEZ
92	OSCAR EDUARDO GONON MURGA	220	EVELYN BEATRIZ JOVEL MARTINEZ
93	CARLOS ALBERTO MIRANDA FUNES	221	JOSE MIGUEL TREJO LOPEZ
94	JESUS DOMINGUEZ JUZMAN	222	WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO
95	JOSE ROBERTO JUZMAN HERNANDEZ	223	MAIRA BEATRIZ MARTINEZ DE HERNANDEZ
96	JOSE ALBERTO VIDES HERNANDEZ	224	OMAR ALFONSO MENDEZ OLIVA
97	ALMA VILMA DERAS DE SANCHEZ	225	JUANA EVANGELINA GARCIA RIVAS
98	NIDIA YASMIN ROSALES DE SOTO	226	EDGARDO AMERICO CASTANEDA MOLINA
99	ROLANDO MAGALIEL RODRIGUEZ RECINOS	227	JENNIFER MADELLINE AMAYA ZEPEDA
100	SALVADOR ERNESTO PORTILLO AGUSTIN	228	ANGEL GUILLERMO VEGA TOBAR
101	RICARDO ERNESTO PEREZ MONGE	229	DELMY YANIRA MARTINEZ VASQUEZ
102	CLAUDIA ELIZABETH ALCANTARA DE PLAITEZ	230	MAIRA ARELY GOCHEZ DE LOPEZ
103	JOSE ADALBERTO MERINO GUZMAN	231	JOSE JAVIER IBAÑEZ SANCHEZ
104	VIRGINIA LEONORA GONZALEZ DE CRUZ	232	MARIANO HERNANDEZ ESCALANTE
105	SANDRA IDALIA ARDON DE PORTILLO	233	MERCEDEZ MARIA MENDEZ DELGADO
106	JOEL HERNANDEZ PEÑA	234	CARLOS MANUEL IRAHETA CARRILLO

N°	Nombre	N°	Nombre
107	GIOVANNI ANTONIO MENJIVAR GARCIA	235	SAMUEL ENRIQUE ALFARO MEJIA
108	GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS FUNES	236	MOISES SAMUEL BERRIOS RIVAS
109	JOB ANTONIO VASQUEZ AMAYA	237	REYES ADALBERTO HERNANDEZ OSEGUEDA
110	LESLIE YASMIN RAMIREZ VANEGAS	238	JOSE NATAEL FLORES
111	JUAN FELIPE VALLADARES CASTRO	239	EDUARDO ANTONIO MENDEZ SALAZAR
112	CARMEN ELENA ESCOBAR DE ALVAREZ	240	NORA GUADALUPE GARCIA DE VASQUEZ
113	JOSE DONALD OBANDO MELARA	241	RAFAEL ANTONIO REYES MARTINEZ
114	CECILIA ELIZABETH ALFARO DE LARA	242	REBECA ELIZABETH MENENDEZ DE MENDEZ
115	NELSON RICARDO HERNANDEZ QUINTANILLA	243	FERNANDO RICO ALAS
116	RUTH NOEMY LAZO CAÑENGUEZ	244	CESAR ARMANDO PERDOMO MEJIA
117	KARLA ANDREA CHAVEZ LOPEZ	245	JOSE DAVID JIMENEZ FRANCO
118	CLAUDIA LORENA VENTURA VENTURA	246	FATIMA ISABEL ZELAYA VENTURA
119	ROSA MARIA MARTINEZ	247	LUIS MIGUEL MARTINEZ QUINTANILLA
120	CARMEN LETICIA RAMIREZ ALFARO	248	FATIMA CAROLINA MONTOYA RODRIGUEZ
121	SALVADOR ERNESTO VASQUEZ CAMPOS	249	KAREN YANETH DIAZ DE ACOSTA
122	NEFTALI YOANIRUGAMAS RETANA	250	RONAL EDUARDO MONTES COTERO
123	VANESSA LISSETH MARTINEZ CRUZ	251	ANGELICA MARIA QUINTANILLA DE GIRON
124	NURIA PASITA ALFARO	252	MARIA EVANGELINA UMAÑA ESCOBAR
125	DANIEL EDGARDO MARTINEZ HERNANDEZ	253	JESUS VILMA YANETH GIRON MARTINEZ
126	JOSE CARLOS FLORES IBARRA	254	ALEXANDER EUGENIO ZALDAÑA GARAY
127	MARIA ARELI POCASANGRE	255	IRIS ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ
128	VILMA BESY MONTANO DE GUEVARA	256	ZULMA YANETH SANCHEZ DE SORTO

3.6.2- La Comisión conoció de 333 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo, 45 para ejercer la auditoría y 288 para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 12: i)** Se autorizan 15 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emite la respectiva resolución, se deniegan 18 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emite las respectivas resoluciones, se observan 12 trámites de inscripción para el ejercicio de la auditoría de las personas naturales siguientes: X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X y X; **ii)** Se autorizan 226 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución, se deniegan 5 personas naturales para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones, se observan a 9 solicitudes de inscripción de contadores siguientes: X, X, X, X, X, X, X, X y X; además, se autorizan para el ejercicio de la contabilidad a los contadores públicos siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1	TONY EDVIN SANTOS ORTIZ	6678	25	JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO	6702
2	MARVIN ERNESTO MARTINEZ	6679	26	GLADIS ESTENIA RECINOS ALAS	6703
3	WALTER ELISEO RAMOS	6680	27	EDWIN ALVARADO ALVARADO	6705
4	INGRID LISSETH MEMBREÑO AMAYA	6681	28	RICARDO ANTONIO ESCAMILLA LANDAVERDE	6706
5	ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ	6682	29	ANA MERCEDES GUILLEN PACHECO	6707
6	SABAS ISAI MARROQUIN SANCHEZ	6683	30	ISIS GABRIELA MARTINEZ DE ESCAMILLA	6708

7	MARLIN ANTONIO ROSALES GIRON	6684	31	JOSE ANGEL ARCIDES CEDILLOS	6709
8	RENE ANTONIO PARADA GRANADOS	6685	32	OSCAR ERNESTO HERNANDEZ QUINTANILLA	6710
9	CARLOS ROBERTO FERNANDEZ GUARDADO	6686	33	WALTER EDGARDO MIRA VASQUEZ	6711
10	OSCAR ANIBAL PEREZ ROMERO	6687	34	DORA ALICIA CRUZ DE RENDEROS	6712
11	DIANA BEATRIZ LOPEZ GOCHEZ	6688	35	SAUL ALVARADO ARGUETA	6713
12	FAUSTO ANTONIO SOLITO	6689	36	CARLOS ANTONIO COCAR ROMANO	6714
13	HECTOR MATE GONZALEZ	6690	37	NESTOR JOSE HERNANDEZ MEDRANO	6715
14	ANA GUADALUPE CHAVEZ VASQUEZ	6691	38	JOSE HELMON GUEVARA GONZALEZ	6716
15	JOSE ALBERTO PINTO NAVARRO	6692	39	CLARA RAQUEL VASQUEZ GONZALEZ	6717
16	VICENTE ORLANDO QUINTANILLA VALENCIA	6693	40	JOSE RAFAEL BERRIOS BERMUDEZ	6718
17	ANA MARIBEL LEMUS ELIAS	6694	41	CARLOS ORLANDO MENJIVAR	6719
18	RENE MENDEZ PEREZ	6695	42	MARINA ALVARADO GUTIERREZ	6720
19	CLAUDIA MARISELA TURCIOS	6696	43	ADELA ELIZABETH JUAREZ DE SEGOVIA	6721
20	PEDRO JOAQUIN CARCAMO SANCHEZ	6697	44	SAUL AMILCAR MONTIEL BENITEZ	6722
21	LILIAN BEATRIZ MARTINEZ HERNANDEZ	6698	45	PATRICIA MARITZA MENDEZ URBINA	6723
22	LUIS ERNESTO MELARA GARCIA	6699	46	JULIO CESAR JORDAN PALMA	6724
23	RICARDO ANTONIO NAVARRO URRUTIA	6700	47	NOE ARCIDES PORTILLO SORTO	6725
24	ANA RUTH ARGUETA MEJIA	6701	48	JACQUELINE ANABEL MARMOL CRUZ	6726

A continuación se emiten las resoluciones de aprobados y denegados siguientes:

RESOLUCIÓN 57- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Mauricio Adonai Bolaños Castillo, Raquel Maricela Viscarra Sandoval, Douglas Alexander Saravia Portillo, Ana María Constanza de Salinas, Lisia Jemima Villalta Martínez, Rosa Alba García Galán, Jessica Yamileth Orellana Rodríguez, Fátima Emelis Ticas Martínez, Marvin Alexis Preza Romero, Carlos Enrique Menéndez Hernández, Flor Candelaria González Acosta, Ana Francisca Mejía, Raquel Elizabeth Mejía Cortez, Eduardo David Cuéllar Chévez y Zoila Carolina Alvarado de Umaña, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Mauricio Adonai Bolaños Castillo	5779
Raquel Maricela Viscarra Sandoval	5780
Douglas Alexander Saravia Portillo	5781
Ana María Constanza de Salinas	5782
Lisia Jemima Villalta Martínez	5783
Rosa Alba García Galán	5784
Jessica Yamileth Orellana Rodríguez	5785
Fátima Emelis Ticas Martínez	5786
Marvin Alexis Preza Romero	5787
Carlos Enrique Menéndez Hernández	5788
Flor Candelaria González Acosta	5789
Ana Francisca Mejía	5790
Raquel Elizabeth Mejía Cortez	5791
Eduardo David Cuéllar Chévez	5792
Zoila Carolina Alvarado de Umaña	5793

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 58.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Jeymy Steffany Barillas Arévalo, Mario Enrique Renderos Alfaro, Sonia del Carmen Navarro de Henríquez, Karina de Jesús González de Méndez, Ana Guadalupe Ortega de Linares, Norma Elizabeth García de Marguez, Delmi Beatriz Carballo Marroquín, Erick Enrique Palacios Rivas, Karen Lourdes Jovel Chicas, Claudia Stefany Guzmán Vásquez, Miriam Guadalupe Jurado Calderón, Karla Noemy Pérez Rodríguez, Ana Concepción Velásquez Abrego, Alicia Guadalupe Sánchez, Marlene Lizette Chacón de González, Nidia Liz Pérez de Flores, Iván Adonay Castro Martínez, María José Guevara de Rivera, Lidber Ismenia Retana Ramírez, Kevin Steve Guzmán Menjivar, Oscar Mauricio de Jesús Gallardo, Iris Xiomara Alarcón Carrillo, Patricia Edith Orellana Rodríguez, Jaime Ernesto López Izaguirre, Julio César Amaya Maravilla, Margarita Carolina Reyes Triguero, Marja Yesenia Alvarado de García, José Raúl Dueñas Lemus, Rosa Vilma García Madrid, Wilber Ernesto Pineda Calles, Xiomara Lissette Marroquín de Rosales, Adilene Yamileth Saavedra Herrera, Luis Arturo Quintanilla Torres, Josué Samuel Ramírez Medina, Orfa Devora Quinteros Guardado, Ada María Castro de Magaña, Ana Mirna Aguilar de Rivera, Flor de María Juárez Ramírez, Vilma Dinora Cárcamo de Salazar, Evelyn Raquel Romero Zelaya, José Antonio Tadeo Chávez, Horacio Antonio Gudiel Nieves, Diego Renato Molina Vindel, Claudia Guadalupe Reyes Juárez, Ana Beatriz Martínez Reyes, Allan Efrén Ramírez, Sabina del Carmen González de Argueta, Miguel Alexander Arias Magaña, Andrés Aquino Vásquez, Moisés Stanley Alfaro Emestica, José Fernando Montoya Santamaría, Evelyn Lizbeth Hernández Delgado, Isaac Eduardo Flores Alvarado, Madeline Beatriz Posada de Martínez, Juan Carlos Guzmán Álvarez, Jesús Alberto Mata Trejo, Estefany Margarita Sigüenza Campos, Julio Cesar Fajardo Perdomo, German Enrique Barrera, Liliana Beatriz Linares López, Yolanda Vanessa Martínez Mejía, Julio Cesar Domínguez, Ricardo Antonio Salas Romero, Yeny Lisseth Bonilla de Meléndez, Ana Cristina Bolaños, Karina Ivette Lara de Quinteros, Mayenci Patricia Ponce de Landaverde, Karla Elizabeth Gómez Alfaro, Fátima

del Carmen Lovato Morales, Verónica Osara Rodríguez de Melara, Esperanza Noemi Cruz Valle, María Leticia Herrera Escobar, José Rafael Martínez Aguirre, María Elena Álvarez de Flores, José Emilio Rodríguez Serpas, Jorge Alberto Mejía Guzmán, Samuel Pérez Ortiz, Dora Andrea Prudencio Montano, Lucía Abigail Carrillo Córdova, Jazmín Elisa Gómez Martínez, Karla Yamileth Cañas Moran, Milton Antonio Alfaro Sánchez, Manuel Enrique Merlos Valladares, Noé de Jesús Cuellar Duran, Reyes Alberto Velásquez Zepeda, Patricia Noemy Ramírez de Rosales, Francisco Antonio Martínez, Sadie Elizabeth Castro Quintanilla, Juana Delma León Gámez, Ronald Giovanni Hernández Marroquín, Marco Binicio Erroa Menéndez, María Ana Hilda Zamora Echeverría, Edrix Ricardo Zetino Valencia, Juan José Retana Corado, Ana Mariela Loza Mejía, Karla Elena Arriola Valle, Cesar Ismael Pacheco Paredes, Diego Mauricio Galicia Argueta, Carlos Mauricio Herrera Rosales, Cristina Margarita Minero Ayala, Gloria Mayra Villacorta García, Zuleyma Margarita Catota García, Nelson Daniel González Villalta, Lisette Azucena Menjivar Guardado, Xenia Yaneth Alfaro Sorto, Patricia Guadalupe González Hernández, Argentina Angélica Lemus de Martínez, Julia Luzdary Samayoa Villeda, Fátima Elizabeth Ortiz de López, Sandra Yulissa Salgado de Argumedo, Enrique Antonio Martínez, Reyna del Carmen Pérez Mejía, Karla Guadalupe Colucho Linares, Francisco Javier Martínez Arévalo, Daysi del Carmen Fuentes Elías, Roberto Hernández Molina, Edgar Miguel Alfaro Martínez, Melvin Ubaldo Flores Montalvo, Karla María Contreras de Castro, Cindi Vanessa Loarca de Larin, Xenia Bessy Soriano de García, Josselin Griselda Torres Martínez, Mario Enrique Maravilla González, Dina Lineth Vásquez Monterroza, Nathaly Denisse Escamilla Pineda, Wilber Ernesto Méndez Padilla, Daniel Nehemías Reyes López, Verónica Emperatriz Cubias Quijano, Liliana del Carmen Hernández Cortez, José Roberto Martínez Zaldívar, Juan Carlos Fuentes Flores, Sandra Lisette Flores de Mixco, Juan Ramón Ramírez Díaz, Maritza Elizabeth Jiménez Arce, Patricia Jeannette Ulloa de Menjivar, Yeniffer Esmeralda Tomasino Guevara, Katherine Elizabeth Serpas Lemus, Elmer Eduardo González Amaya, José Amílcar Rodríguez Martínez, Ivannia María Rendón Ramos, Wendy Roxana Alvarado Miranda, Marvin Elías Vaquis Reyes, Ana Lourdes Olmedo de Márquez, Pedro Ángel Elías Díaz, José Orlando Galindo Martínez, Silvia Beatriz Ramírez de Ruiz, Hipólito Edgardo Cerna Ortiz, Krissia Jeannette Hernández Gómez, Reina Elizabeth Delgado Flores, Manuel de Jesús Henríquez Nuila, Julio Emilio Sánchez, Guillermo Antonio González Hernández, Margarita Olimpia Rodas Vda. de Rivera, Sara Elizabeth Medina de Cartagena, Hugo Adiel Arce Guzmán, William Ernesto Ascencio, Ismael Antonio Martínez Cruz, Edil Ernesto García, Hugo Nelson Escobar, Ronald Alexander Zelaya Avilés, Alma Yanira Domínguez Ramírez, Martha Beatriz Quintanilla Rodríguez, Jorge Moisés Escobar Hernández, Lorena Liseth Gómez de Guevara, Wendy Maricela Flores Quijada, Silvia Mabel Bran Turcios, Dinora Vanessa Cerritos Chavarría, Jorge Antonio Chigüila García, José Reyes Hurtado Argueta, Karla María López de Méndez, Samuel Elías Bernabé Cornejo, Rosario de Fátima Guzmán de García, Patricia Moran Asencio, Karina Beatriz Roca de Morales, Sandra Carolina López Pineda, Ana Ivon Cruz Perla, Mauricio Alexander Majano Escobar, Esmeralda Griselda Ángel Orozco, Francisco Humberto López Lima, Berta Aida Estevez de Arias, Rene Bladimir Monge Hernández, Francisco Javier Guevara Crespín, Miriam Milagro Cuadra de Ríos, Luis Antonio Calles Villalta, Ernesto Antonio Cardona Guevara, Carlos Alexander Aldana Alférez, Verónica Guadalupe Pérez Quintanilla, Miladis Concepción Álvarez Sánchez, Mirna Carolina Castro Hernández, Bidelmo Balzazar García, Lidia de Jesús Santos Alemán, Karla Lisette González de Monroy, Rosa Guadalupe García Morales, Reynaldo de Jesús Zometa, Katherine Marcela Cañas de Cantor, Víctor Jorge Méndez, Rosa Elena Ayala, Oscar David Molina Parada, Martha Concepción Díaz Escobar, Rosa Iliana Henríquez Flores, Carmen Elena Torres de Cotto, Sandra Lorena Chicas de Dubon, Javier Orlando

Martínez Henríquez, Ronald Francisco Chávez Cruz, Samuel Neftalí Tepata Gutiérrez, Walter Ulises Salguero Méndez, Eva María Magaña Henríquez, Jacqueline Elizabeth Guerrero Vásquez, Roxana Evelyn Rosas de Cruz, Ana María Herrera Castro, Zulma Ivette Melgar López, Sandra Jeannette García Rivera, Katia Guadalupe Corvera Portillo, Naun Francisco Leiva Pleitez, José Gustavo Leonor Castro, Reynelda Idalia Flores Pino, María Verónica Rivera de Pérez, Kevin José Rico Ramírez, Julio Cesar Alfaro Guevara, María Esperanza Guardado Menjivar, Josué Nehemías Rodríguez Nerio, Rosa Esmeralda Díaz Molina, Rosa Leonor Castillo Rivas, Ckrissya Janeth Guevara Martínez, Arely Concepción Rivas de Prado, y Katherine Andrea Guerra Monterroza, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Jeymy Steffany Barillas Arévalo	6727
Mario Enrique Renderos Alfaro	6728
Sonia del Carmen Navarro de Henríquez	6729
Karina de Jesús González de Méndez	6730
Ana Guadalupe Ortega de Linares	6731
Norma Elizabeth García de Margueiz	6732
Delmi Beatriz Carballo Marroquín	6733
Erick Enrique Palacios Rivas	6734
Karen Lourdes Jovel Chicas	6735
Claudia Stefany Guzmán Vásquez	6736
Miriam Guadalupe Jurado Calderón	6737
Karla Noemy Pérez Rodríguez	6738
Ana Concepción Velásquez de Abrego	6739
Alicia Guadalupe Sánchez	6740
Marlene Lizette Chacón de González	6741
Nidia Liz Pérez de Flores	6742
Iván Adonay Castro Martínez	6743
María José Guevara de Rivera	6744
Lidber Ismenia Retana Ramírez	6745
Kevin Steve Guzmán Menjivar	6746

Oscar Mauricio de Jesús Gallardo	6747
Iris Xiomara Alarcón Carrillo	6748
Patricia Edith Orellana Rodríguez	6749
Jaime Ernesto López Izaguirre	6750
Julio Cesar Amaya Maravilla	6751
Margarita Carolina Reyes Triguero	6752
Marja Yesenia Alvarado de García	6753
José Raúl Dueñas Lemus	6754
Rosa Vilma García Madrid	6755
Wilber Ernesto Pineda Calles	6756
Xiomara Lissette Marroquín de Rosales	6757
Adilene Yamileth Saavedra Herrera	6758
Luis Arturo Quintanilla Torres	6759
Josué Samuel Ramírez Medina	6760
Orfa Devora Quinteros Guardado	6761
Ada María Castro de Magaña	6762
Ana Mirna Aguilar de Rivera	6763
Flor de María Juárez Ramírez	6764
Vilma Dinora Cárcamo de Salazar	6765
Evelyn Raquel Romero Zelaya	6766
José Antonio Tadeo Chávez	6767
Horacio Antonio Gudiel Nieves	6768
Diego Renato Molina Vindel	6769
Claudia Guadalupe Reyes Juárez	6770
Ana Beatriz Martínez Reyes	6771
Allan Efren Ramírez	6772
Sabina del Carmen González de Argueta	6773
Miguel Alexander Arias Magaña	6774
Andrés Aquino Vásquez	6775
Moisés Stanley Alfaro Emestica	6776
José Fernando Montoya Santamaría	6777
Evelyn Lizbeth Hernández Delgado	6778
Isaac Eduardo Flores Alvarado	6779
Madeline Beatriz Posada de Martínez	6780
Juan Carlos Guzmán Álvarez	6781
Jesús Alberto Mata Trejo	6782
Estefany Margarita Sigüenza Campos	6783
Julio Cesar Fajardo Perdomo	6784
German Enrique Barrera	6785
Liliana Beatriz Linares López	6786
Yolanda Vanessa Martínez Mejía	6787
Julio Cesar Domínguez	6788
Ricardo Antonio Salas Romero	6789
Yeny Lisseth Bonilla de Meléndez	6790
Ana Cristina Bolaños	6791
Karina Ivette Lara de Quinteros	6792
Mayenci Patricia Ponce de Landaverde	6793
Karla Elizabeth Gómez Alfaro	6794
Fátima del Carmen Lovato Morales	6795
Verónica Osara Rodríguez de Melara	6796
Esperanza Noemí Cruz Valle	6797

María Leticia Herrera Escobar	6798
José Rafael Martínez Aguirre	6799
María Elena Álvarez de Flores	6800
José Emilio Rodríguez Serpas	6801
Jorge Alberto Mejía Guzmán	6802
Samuel Pérez Ortiz	6803
Dora Andrea Prudencio Montano	6804
Lucía Abigail Carrillo Córdova	6805
Jazmín Elisa Gómez Martínez	6806
Karla Yamileth Cañas Moran	6807
Milton Antonio Alfaro Sánchez	6808
Manuel Enrique Merlos Valladares	6809
Noé de Jesús Cuellar Duran	6810
Reyes Alberto Velásquez Zepeda	6811
Patricia Noemy Ramírez de Rosales	6812
Francisco Antonio Martínez	6813
Sadie Elizabeth Castro Quintanilla	6814
Juana Delma León Gámez	6815
Ronald Giovanni Hernández Marroquín	6816
Marco Binicio Erroa Menéndez	6817
María Ana Hilda Zamora Echeverría	6818
Edrix Ricardo Zetino Valencia	6819
Juan José Retana Corado	6820
Ana Mariela Loza Mejía	6821
Karla Elena Arriola Valle	6822
Cesar Ismael Pacheco Paredes	6823
Diego Mauricio Galicia Argueta	6824
Carlos Mauricio Herrera Rosales	6825
Cristina Margarita Minero Ayala	6826
Gloria Mayra Villacorta García	6827
Zuleyma Margarita Catota García	6828
Nelson Daniel González Villalta	6829
Lissette Azucena Menjivar Guardado	6830
Xenia Yaneth Alfaro Sorto	6831
Patricia Guadalupe González Hernández	6832
Argentina Angélica Lemus de Martínez	6833
Julia Luzdary Samayoa Villeda	6834
Fátima Elizabeth Ortiz de López	6835
Sandra Yulissa Salgado de Argumedo	6836
Enrique Antonio Martínez	6837
Reyna del Carmen Pérez Mejía	6838
Karla Guadalupe Colocho Linares	6839
Francisco Javier Martínez Arévalo	6840
Daysi del Carmen Fuentes Elías	6841
Roberto Hernández Molina	6842
Edgar Miguel Alfaro Martínez	6843
Melvin Ubaldo Flores Montalvo	6844
Karla María Contreras de Castro	6845
Cindi Vanessa Loarca de Larin	6846
Xenia Bessy Soriano de García	6847
Josselin Griselda Torres Martínez	6848

Mario Enrique Maravilla González	6849
Dina Lineth Vásquez Monterroza	6850
Nathaly Denisse Escamilla Pineda	6851
Wilber Ernesto Méndez Padilla	6852
Daniel Nehemías Reyes López	6853
Verónica Emperatriz Cubías Quijano	6854
Liliana del Carmen Hernández Cortez	6855
José Roberto Martínez Zaldívar	6856
Juan Carlos Fuentes Flores	6857
Sandra Lisette Flores de Mixco	6858
Juan Ramón Ramírez Díaz	6859
Maritza Elizabeth Jiménez Arce	6860
Patricia Jeannette Ulloa de Menjivar	6861
Yeniffer Esmeralda Tomasino Guevara	6862
Katherine Elizabeth Serpas Lemus	6863
Elmer Eduardo González Amaya	6864
José Amílcar Rodríguez Martínez	6865
Ivannia María Rendón Ramos	6866
Wendy Roxana Alvarado Miranda	6867
Marvin Elías Vaquis Reyes	6868
Ana Lourdes Olmedo de Márquez	6869
Pedro Ángel Elías Díaz	6870
José Orlando Galindo Martínez	6871
Silvia Beatriz Ramírez de Ruiz	6872
Hipólito Edgardo Cerna Ortiz	6873
Krissia Jeannette Hernández Gómez	6874
Reina Elizabeth Delgado Flores	6875
Manuel de Jesús Henríquez Nuila	6876
Julio Emilio Sánchez	6877
Guillermo Antonio González Hernández	6878
Margarita Olimpia Rodas Vda. de Rivera	6879
Sara Elizabeth Medina de Cartagena	6880
Hugo Adiel Arce Guzmán	6881
William Ernesto Ascencio	6882
Ismael Antonio Martínez Cruz	6883
Edil Ernesto García	6884
Hugo Nelson Escobar	6885
Ronald Alexander Zelaya Avilés	6886
Alma Yanira Domínguez Ramírez	6887
Martha Beatriz Quintanilla Rodríguez	6888
Jorge Moisés Escobar Hernández	6889
Lorena Lisseth Gómez de Guevara	6890
Wendy Maricela Flores Quijada	6891
Silvia Mabel Bran Turcios	6892
Dinora Vanessa Cerritos Chavarría	6893
Jorge Antonio Chigüila García	6894
José Reyes Hurtado Argueta	6895
Karla María López de Méndez	6896
Samuel Elías Bernabé Cornejo	6897
Rosario de Fátima Guzmán de García	6898
Patricia Moran Asencio	6899

Karina Beatriz Roca de Morales	6900
Sandra Carolina López Pineda	6901
Ana Ivon Cruz Perla	6902
Mauricio Alexander Majano Escobar	6903
Esmeralda Griselda Ángel Orozco	6904
Francisco Humberto López Lima	6905
Berta Aida Estevez de Arias	6906
Rene Bladimir Monge Hernández	6907
Francisco Javier Guevara Crespín	6908
Miriam Milagro Cuadra de Ríos	6909
Luis Antonio Calles Villalta	6910
Ernesto Antonio Cardona Guevara	6911
Carlos Alexander Aldana Alférez	6912
Verónica Guadalupe Pérez Quintanilla	6913
Miladis Concepción Álvarez Sánchez	6914
Mirna Carolina Castro Hernández	6915
Bidelmo Balzazar García	6916
Lidia de Jesús Santos Alemán	6917
Karla Lissette González de Monroy	6918
Rosa Guadalupe García Morales	6919
Reynaldo de Jesús Zometa	6920
Katherine Marcela Cañas de Cantor	6921
Víctor Jorge Méndez	6922
Rosa Elena Ayala	6923
Oscar David Molina Parada	6924
Martha Concepción Díaz Escobar	6925
Rosa Iliana Henríquez Flores	6926
Carmen Elena Torres de Cotto	6927
Sandra Lorena Chicas de Dubon	6928
Javier Orlando Martínez Henríquez	6929
Ronald Francisco Chávez Cruz	6930
Samuel Neftalí Tepata Gutiérrez	6931
Walter Ulises Salguero Méndez	6932
Eva María Magaña Henríquez	6933
Jacqueline Elizabeth Guerrero Vásquez	6934
Roxana Evelyn Rosas de Cruz	6935
Ana María Herrera Castro	6936
Zulma Ivette Melgar López	6937
Sandra Jeannette García Rivera	6938
Katia Guadalupe Corvera Portillo	6939
Naun Francisco Leiva Pleitez	6940
José Gustavo Leonor Castro	6941
Reynelda Idalia Flores Pino	6942
María Verónica Rivera de Pérez	6943
Kevin José Rico Ramírez	6944
Julio Cesar Alfaro Guevara	6945
María Esperanza Guardado Menjivar	6946
Josué Nehemías Rodríguez Nerio	6947
Rosa Esmeralda Díaz Molina	6948
Rosa Leonor Castillo Rivas	6949
Ckrissya Janeth Guevara Martínez	6950

- II- Extiéndase certificación.
- III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 59.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el treinta de abril de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace dieciocho años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el treinta de abril de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Auditor con inscripción X1, en la que hace constar que conoce desde el año X manifestando que es una persona de honradez notoria.; 3) Extendida el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Enrique Torres Alarcón, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos y que se encuentra en el ejercicio pleno de sus derechos de ciudadana; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Gerente General de X., en la que hace constar que, la licenciada X, desempeñó el cargo de Vocal de la Junta de Vigilancia de X, siendo electa en Asamblea General en marzo de 2012 y finalizando su periodo el 17 de marzo de 2018; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría,

deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por la X, Gerente General de dicha Cooperativa hace constar que la licenciada X, desempeñó el cargo como Vocal de la Junta de Vigilancia X. siendo electa en asamblea general el uno de marzo de dos mil doce y finalizando el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, realizando funciones de Auditoría Interna por seis años, las mismas se realizaron observando las fases de planificación, ejecución y evaluación, seguimiento y elaboración de papeles de trabajo y emisión de informes relacionados con el proceso de auditoría destacando también la función de apoyo a evaluación de control interno, elaboración de dictamen sobre la memoria de labores, evaluaciones de liquidéz de la cooperativa y de estados financieros, entre otros.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la licenciada X, Gerente General de X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 60.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la SubJefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el ocho de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de veinte años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el doce de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce desde hace dieciséis años al licenciado X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el ocho de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha estado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por X, Gerente de X, en la que hace constar que, el licenciado X , trabajó para la empresa desde el día veinte de julio de dos mil nueve hasta el veintidós de febrero de dos mil diez, con el cargo de Auditor interno; 2) Extendida el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por X, Socio Director de X, Limitada con inscripción X, en la que hace constar que, el licenciado X , trabajó para esa firma desde el veinticinco de agosto de dos mil ocho hasta el dieciocho de junio de dos mil nueve, con el cargo de asistente de auditoría interna; 3) Extendida el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que, el licenciado X , trabajó para la

empresa X, desde el diecinueve de marzo al veintiuno de noviembre de dos mil cinco desempeñando el cargo de asistente de auditoría interna; **i) Copia del título anexo.**

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) La licenciada Rosa Elena Navas hace constar que el licenciado X , laboró para dicha empresa (X) de marzo a noviembre 2005, como asistente de auditoría interna, realizando las siguientes funciones: revisión de activo fijo, revisión de planillas, análisis de cumplimiento de obligaciones, revisión de integración de cuentas, análisis de control interno, entre otras. 2) El licenciado X, socio director de X, extiende constancia laboral al licenciado X , manifestando que laboró para dicha firma de agosto 2008 a junio 2009, como asistente de auditoría interna, colaborando en el desarrollo de plan de trabajo anual de auditoría interna, conforme a áreas designadas por el cliente, tales como: revisión de planilla, revisión de activo fijo, de efectivo y de cuentas por cobrar; 3) La licenciada X, Gerente de Contabilidad de Constructora X. hace constar que el licenciado X laboró para dicha empresa de julio de 2009 a febrero de 2010, desempeñando el cargo de auditor interno, realizando las siguientes funciones. Revisión de presupuesto en obras de construcción, revisión de expedientes de empleados y planillas, auditoría de sistema informática, análisis y ejecución presupuestaria, revisión de proyectos.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 61.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, recibida en sede de Consejo el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado x, Jefe de riesgos de x. en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona ...honrada; 2) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce

desde hace más de dos años al licenciado X , manifestando que es una persona de...honradez; 3) Extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace aproximadamente dos años y manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en estado de suspensión de pago de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada Xiomara Monroy, Jefe de Recursos Humanos SIHUACOOP de R.L., en la que hace constar que, el licenciado X , labora en esa Asociación Cooperativa desde el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha, desempeñándose como auxiliar de auditoría; **i)** Currículo vitae, copias de planilla de ISSS y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “La licenciada X, Jefe de Recursos Humanos de X., hace constar que, el licenciado X , labora para dicha empresa desde septiembre de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de auxiliar de auditoría, realizando las siguientes funciones: apoyar en actividades de auditoría interna en cada ejercicio fiscal, evaluar de forma independiente los sistemas y

procesos de control interno, examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la licenciada X, Jefe de Recursos Humanos de X. no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 62.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, admitida el siete de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado René Mauricio Barrera Prieto, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace siete años atrás y manifiesta que es una persona de ...honradez ...notoria.; 2) Extendida el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace cinco años atrás al licenciado X , manifestando que es una persona de

...honradez ...notoria; 3) Extendida el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años atrás y manifiesta que es una persona de ...honradez ...notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones, ni declarado en quiebra o concurso de acreedores... ; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X en la que hace constar que el licenciado X, ha laborado para su despacho desde el 13 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2017, desempeñándose como Supervisor de Auditoría en el área financiera y fiscal; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "En la constancia laboral presentada, el licenciado X manifiesta que los honorarios pactados con el licenciado X son de mutuo acuerdo sin aplicar retenciones legales, por lo cual no se puede constatar el tiempo laborado, ya que el licenciado X, manifestó que no existía un contrato firmado y que los honorarios eran pagados en efectivo, no obstante se anexa declaración de renta donde se puede observar los clientes para los que el licenciado X ha prestado servicios, dado que el está ejerciendo contabilidad de manera independiente."

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X con inscripción X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 63.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, admitida el quince de octubre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha tres de diciembre de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el ocho de julio de dos mil dieciocho, por X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado XLino desde el año 2014 y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el ocho de julio de dos mil dieciocho, por el X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce desde el año 2015

al licenciado X, manifestando que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el ocho de julio de dos mil dieciocho, por la licenciada Irma Blanca Azucena Gómez de Vásquez, Auditor con inscripción XX, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2007 y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que: no ha sido declarado en quiebra, ni en suspensión de pago...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de julio de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Presidente y Representante Legal de ESCOPROND, S.A. de C.V., en la que hace constar que, el licenciado X, desempeña el cargo de Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de X desde el uno de noviembre a la fecha; **i)** Currículo vitae, estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "constancia laboral extendida por el licenciado X, Presidente y Representante Legal de dicha empresa (x), hace constar que el licenciado X, labora en la misma desde el uno de noviembre a la fecha, desempeñándose como encargado de auditoría, realizando las siguientes funciones: desarrollo y realización de los programas de auditoría, participar en planeación y ejecución de auditoría, preparar y elaborar papeles de trabajo, determinar y documentar los hallazgos y elaboración de informes."

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, Presidente y Representante Legal de X., no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 64.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, admitida el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace veinte años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con

inscripción XX, en la que hace constar que conoce desde hace diez años al licenciado X, manifestando que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en estado de suspensión de pago de sus obligaciones y que se encuentra en el ejercicio pleno de sus derechos de ciudadano...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción y Representante Legal de X con inscripción de Auditor X, en la que hace constar que, el licenciado X, trabajó en dicha empresa durante el periodo del 1 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2011, desempeña el cargo de Contador y Asistente de Auditoría; **i)** Currículo vitae, copias del estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "El licenciado X, representante legal de Vilanova y Asociados, hace constar que, X labora para dicha firma desde octubre de 2010, como contador y asistente de auditoría, realizando las siguientes funciones: elaboración de balances y sistemas contables, elaboración de

conciliaciones bancarias, elaboración de declaraciones, informe anual de retenciones del ISR, entre otras.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, representante legal de X, no se logró comprobar la práctica profesional: 1) Por no haber realizado funciones en su práctica profesional que estén vinculadas directamente con el ejercicio de la Auditoría de acuerdo al artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Su práctica profesional detallada en la constancia de trabajo es específica en el área contable; 2) por existir incongruencia entre su constancia laboral y su registro de aportaciones de AFP, respecto a los plazos de ejercicio profesional. En la constancia de trabajo manifiesta un periodo laboral el cual según el historial de AFP, existe una dependencia laboral con otro patrono; el tiempo laboral en X no consta en su registro de AFP, no hay aportaciones, razones por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia de la práctica profesional desempeñando funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 65.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, admitida el trece de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad Politécnica de El Salvador, con fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria

X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario, de las personas que han extendido las mismas y anexo el Documento Único de Identidad respectivamente, según detalle: 1) Extendida el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cuatro años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce desde hace seis años al licenciado X, manifestando que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el seis de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Nelson Rolando Linares, en la cual bajo juramento declara: ...no habersele declarado judicialmente en quiebra ...y que nunca ha estado en suspensión de pagos; **h)** Declaración jurada ante los oficios notariales del licenciado X en la que declara bajo juramento que: en el periodo de mayo de mil novecientos noventa y cinco al treinta de junio del año dos mil, laboró con despacho de auditoría X y X y que el despacho jurídico cambió su razón social a X y X, pero en la actualidad, éste último ha dejado de operar, según le comentaron, el representante legal no se encuentra en el país, por esa razón le es imposible contactarse con él, además manifiesta que, laboró con el despacho de X y X, en el periodo del uno de abril de dos mil ocho al dos de marzo de dos mil nueve y en la actualidad, por diferentes medios ha intentado localizar al representante legal, pero los números de contactos menciona que ha sido cancelado o que no existe, de manera que le es imposible contactarse con el encargado. Razón por la que no puede presentar constancia laboral de dichos despachos...; **i)** Currículo vitae, estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos

para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X , no presenta constancia laboral, por lo que adjunta declaración jurada en la que manifiesta que laboró para el despacho de auditoría X y X, en el periodo comprendido de mayo de 1995 al 30 de junio del año 2000 desempeñándose como encargado de auditoría, pero que dicha firma ya no opera, motivo por el cual no puede presentar constancia laboral, así mismo, manifiesta que prestó servicios profesionales al despacho de auditoría X en la fecha comprendida del 1 de abril de 2008 al 2 de marzo de 2009 como encargado de auditoría, pero que también se le dificulta localizar al representante para que le sea extendida una constancia laboral, conforme a lo anterior, presenta como prueba planillas del Seguro Social y planilla de AFP en las que se evidencia que en efecto se realizaron los aportes por dichas firmas.”

V. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la declaración jurada emitida el once de diciembre de dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado X, no se logró comprobar la práctica profesional, debido a que no existe en los registros del Consejo, la firma “X”; además se contradice entre los años de experiencia y su hoja de vida, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I.** No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría.
- II.** Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III.** Notifíquese

RESOLUCIÓN 66.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento

extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2009 y de quien manifiesta que ha observado ... honradez notoria; 2) Extendida el tres de septiembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción xx, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año mil novecientos noventa y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria...; 3) Extendida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace quince años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada x, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra, o en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por x, Encargado de x., en la que hace constar que, el licenciado X, laboró para la empresa y empresas del grupo, desde el 15 de febrero de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2001, desempeñándose en el cargo de Auditor Interno; **i)** Curriculum vitae, copia de estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan

funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X, encargado de X, hace constar que el licenciado X laboró para dicha empresa de febrero de 1999 a noviembre de 2001, como Auditor Interno realizando las siguientes funciones: planeación de auditoría anual, elaboración de programas de auditoría, planeamiento de procedimientos, políticas contables y administrativa, elaboración de programas de auditoría, planeamiento de procedimientos, políticas contables y administrativas, elaboración y discusión de informes, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por X, encargado de X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, por no haber realizado funciones que corresponden a práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría de acuerdo al artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 67.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, admitida el quince de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en

Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida por el licenciado X, Notario, en la que hace constar que conoce a la licenciada X y manifiesta que es una persona responsable...; 2) Extendida el diez de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce desde hace aproximadamente diez años a la señorita X, manifestando que es una persona de buena conducta...; 3) Extendida por la licenciada X, licenciada en enfermería, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace treinta años y manifiesta que es una persona muy... confiable....; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el doce de diciembre de dos mil dieciocho, por X Hernández, Propietario de Distribuidora Amaya, en la que hace constar que la señorita X, labora en la antes mencionada empresa desde el cuatro de junio de dos mil doce, hace seis años como contador general; **i)** Currículo vitae, historial de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “ X, propietario de distribuidora Amaya, hace constar que la licenciada X labora para dicha empresa desde junio 2012 a la fecha como contador general aplicando Leyes Tributarias para el control de ingreso por venta, emisión de factura, comprobantes de crédito fiscal, elaboración de partidas, estados financieros, declaraciones e informes, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por X, propietario de distribuidora Amaya, no se logró comprobar la práctica profesional, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 68.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de X, departamento de San Salvador, admitida el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por X, en la que hace constar

que conoce al licenciado X desde hace tres años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por X, en la que hace constar que conoce desde hace diez años al licenciado X, manifestando que es una persona honrada; 3) Extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honrada; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que el licenciado X, ha laborado para su despacho contable, desempeñando desde el 5 de julio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016 el cargo de contador y desde el 1 de septiembre de 2016 al 23 de agosto de 2017, como auxiliar de auditoría; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X hace constar que, el licenciado X, laboró para su despacho en el periodo de julio de 2015 a agosto de 2016 como contador general y de septiembre de 2016 a agosto de 2017, como auxiliar de auditoría, realizando las siguientes funciones: verificación de toma de inventario, revisión de documentos de ventas y de compras, revisión de

declaraciones de impuestos y registro de control, recopilación de información contable y otros relacionados con auditoría externa y fiscal.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X con inscripción XX, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa y solo evidencia once meses de ejercicio por auditoría externa y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría requiere dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa con base a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 69.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, recibida en sede de Consejo el diez de enero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace mucho tiempo y manifiesta que es una persona

de ...honorabilidad; 2) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce desde hace mucho tiempo a la licenciada X, manifestando que es una persona de ...honorabilidad; 3) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce desde hace mucho tiempo a la licenciada X, manifestando que es una persona de ...honorabilidad; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarada en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Jefe del Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal y la señora X, Jefe de Sección Registro de Empleados y Control de Acuerdos, ambos del X, en la que hacen constar que, la licenciada X, labora para ese Ministerio desde el 5 de diciembre de 2005, actualmente en la Dirección General de Impuestos Internos, con la plaza de Auditor Tributario; 2) Extendida el tres de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, en la que consta que la licenciada X, labora para dicha entidad desempeñando el cargo de Auditor Tributario desde el 24 de febrero de 2016.; **i)** Currículo vitae, copias de planilla de ISSS y AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiuno de marzo de dos mil

diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “La licenciada X, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, extiende constancia laboral, manifestando que la licenciada X , labora para dicha entidad desde diciembre de 2005, desempeñando el cargo de Auditor Tributario, realizando las siguientes funciones: analizar antecedentes tributarios de los contribuyentes asignados, realizar planificación de las fiscalizaciones asignadas, ejecutar procedimientos de auditoría, elaborar informe de auditoría, entre otras.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la licenciada X, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no cumple la experiencia de práctica profesional y no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 70.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con veintiséis de marzo de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Alcaldesa Municipal y la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada

ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de febrero de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace muchos años y que ha demostrado ser una persona honorable; 2) Extendida el dos de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X Auditor con inscripción , en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y que ha demostrado ser una persona honorable; 3) Extendida el dos de febrero de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y manifiesta que que ha demostrado ser una persona honorable; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en estado de suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dos de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado Rafael Artemio Córdova Contreras, auditor con inscripción 47, en la que hace constar que, el licenciado X , labora en su oficina desde el 16 de febrero de 2014 a la fecha, desempeñándose como auxiliar de auditoría; **i)** Curriculum vitae, copia de historial de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X, auditor independiente, hace constar que el licenciado X , presta servicio profesional para su despacho desde febrero 2016, como auxiliar de auditoría, desempeñando las

siguientes funciones: asistir en la revisión de los programas de auditoría financiera y fiscal, coordinación y preparación de los equipos de trabajo, redacción de cartas de salvaguarda y gerencia respectiva, elaboración de informes de auditores y control interno, entre otras.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado Rafael Artemio Córdova Contreras, auditor con inscripción 47, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que hay inconsistencia en solicitud con constancia relativa al plazo de laborar, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 71.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, admitida el quince de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Alejo, departamento de La Unión; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2010 y manifiesta que

es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el nueve de octubre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción 3745, en la que hace constar que conoce desde hace cuatro años al licenciado X , manifestando que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el tres de octubre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de cinco años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X , en la cual bajo juramento declara que: no ha sido declarado en suspensión de pago ...ni en quiebra o concurso de acreedores ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por la señora Sonia Patricia Contreras de Umanzor, Representante Legal de X., en la que hace constar que el licenciado X , desempeña el cargo de Auditor Interno, durante los periodos comprendidos del 1 de enero de 2016 y del 31 de diciembre de 2017 y en la actualidad para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (por servicios profesionales con dependencia laboral); **i)** Currículo vitae, historial de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “X, representante legal de X., hace constar que, el licenciado X , laboró en dicha empresa de enero 2016 a diciembre 2018, como Auditor Interno, las principales funciones realizadas

son las siguientes: Planificar, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo sustantivo y formal de la entidad, supervisar y evaluar las actividades de la gerencia, evaluar control interno de la empresa, entre otras. ”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la señora X, Representante Legal de X, no se logró comprobar la práctica profesional, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, por haber realizado funciones que no corresponden a práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría, de acuerdo al artículo tres de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 72.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el ocho de enero de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años y manifiesta

que es una persona honesta; 2) Extendida el ocho de enero de dos mil diecinueve, por X, en la que hace constar que conoce al licenciado X y manifiesta que es una persona de suma confianza...; 3) Extendida el siete de enero de dos mil diecinueve, por X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace tres años y manifiesta que ha observado que es una persona honrada; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra, ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Gerente Administrativo X., en la que hace constar que, el licenciado X, labora para la empresa desde diciembre de dos mil quince, desempeñándose bajo el cargo de Auditor Interno; **i)** Curriculum vitae, copia de estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "El licenciado X, gerente administrativo de X hace constar que, el licenciado X, labora para dicha empresa desde diciembre de 2015 a la fecha, desempeñándose como auditor interno, realizando las siguientes funciones: verificación de cumplimiento de obligaciones tributarias, documentos legales, informes de retención, revisión de conciliaciones bancarias, verificación de la información contable, financiera y administrativa, entre otras."

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, gerente administrativo de X., no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, por no haber realizado funciones que corresponden a práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría de acuerdo al artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 73.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, recibida en sede de Consejo el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Panamericana, con fecha quince de diciembre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número x; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria x **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y manifiesta que es una persona de ...honradez; 2) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, licenciada en Administración de Empresas, en la que hace constar que conoce desde hace seis años al licenciado X, manifestando que

es una persona que ha demostrado de honradez notoria; 3) Extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace aproximadamente cinco años y manifiesta ha demostrado honradez notoria.; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de enero de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Jefe de Recursos Humanos de X de R.L., en la que hace constar que el licenciado X, labora en esa Asociación Cooperativa desde el 22 de mayo de 2013 a la fecha, como Auxiliar de Auditoría Interna del 22 de mayo de 2013 al 31 de agosto de 2014 y como Auditor Interno del 1 de septiembre de 2014 a la fecha; **i)** Currículo vitae, copias de planilla de ISSS y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "La licenciada X, Jefe de Recursos Humanos (X.), hace constar que, el licenciado X, labora para dicha empresa desde mayo de 2013 a agosto de 2014 como auxiliar de auditoría interna y de septiembre 2014 a la fecha, como Auditor Interno encargado, siendo sus funciones principales: planificar y realizar auditoría interna en cada ejercicio fiscal, evaluar de forma independiente la eficacia y eficiencia de los sistemas y procesos de

control interno, gestión de riesgos y gobierno corporativo, examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por La licenciada X, Jefe de Recursos Humanos de X., no se logró comprobar la práctica profesional, por: 1) Haber realizado funciones que no corresponden a práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la auditoría, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, 2) La constancia laboral no está emitida por el jefe inmediato, entendiéndose como el jefe del área de auditoría interna o del departamento de auditoría interna y 3) No adjunta historial de aportaciones de la AFP, razones por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 74.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, recibida en sede de Consejo el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1)

Extendida el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de dieciocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X en la que hace constar que conoce desde hace once años al licenciado X, de quien manifiesta que ha demostrado ...honradez; 3) Extendida el ocho de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de cinco años y de quien manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones, ni declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, representante legal de la firma X, en la que hace constar que, el licenciado X, trabajó para la firma desde el dos de enero de dos mil once hasta el diez de enero de dos mil doce, desempeñándose como asistente de auditoría; 2) Extendida el veinte de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que, el licenciado X, trabaja para esa firma desde el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete hasta la fecha, con el cargo de asistente de auditoría; **i)** Curriculum vitae y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. "

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado (X), extiende constancia laboral, manifestando que el licenciado X , laboró para X en el periodo comprendido de enero 2011 a enero 2012, desempeñándose como asistente de auditoría, realizando las siguientes funciones: elaborar planeación de auditoría, ejecución de la auditoría, elaboración de cartas a gerencia y elaboración de informes preliminares y finales; 2) El licenciado X, Auditor independiente, hace constar que el licenciado X labora para su despacho, desde diciembre de 2017 a la fecha como asistente de auditoría desempeñando las siguientes funciones: planeación y ejecución de auditoría, elaboración de cartas a gerencia y de informes preliminares y finales”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales emitidas por el licenciado X, Auditor con inscripción X, representante legal de la firma Alas Tobar Asociados con inscripción X y por el licenciado X, Auditor con inscripción X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 75.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha siete de marzo de dos mil catorce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por X, licenciada en Química y Farmacia, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2008 y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce desde el año 2011 al licenciado X, manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción X en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace el año 2002 y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Mario X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos y que se encuentra en el ejercicio pleno de sus derechos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado Orlando Cardona, representante legal de Servicios Profesionales X., en la que hace constar que el licenciado X, fue contratado por servicios X quien asignó como colaborador al licenciado Serrano Sierra para que desarrollara trabajos de auditoría en las empresas que lo requerían durante el periodo comprendido de enero 2015 hasta el mes de marzo 2018; 2) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, representante legal de Servicios Profesionales X, en la que hace constar que, el licenciado X, trabajó en su empresa desde junio de 2005 hasta el 23 de marzo de 2018, desempeñando los siguientes cargos: como Contador General, desde junio de 2005 a diciembre de 2008, como Auditor Interno, desde enero de 2009 a diciembre de 2014, como Auditor externo y fiscal, de enero 2015 a marzo de 2018, manifiesta que fue asignado en calidad de outsourcing a la firma de auditoría X.; 3) Extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, representante legal de X, en la que hace constar que el licenciado X, está empleado en su empresa desde marzo de 2018, desempeñando el cargo de Auditor Interno; **i)** Currículo vitae, estado de cuenta AFP y copia del título anexo.
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la

contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado X, gerente general de Servicios Profesionales X., hace constar que el licenciado X, prestó sus servicios profesionales desde junio 2005 a diciembre de 2008 como contador general y luego de enero 2009 a diciembre 2014, como auditor interno, realizando funciones como: elaboración de planeación anual de auditoría, actualización y ejecución de programas de auditoría interna, elaboración de papeles de trabajo y cartas a gerencia, entre otras, así mismo en el periodo comprendido de enero 2015 a marzo 2018 fue asignado en calidad de outsourcing a la firma de auditoría X. en la que realizó las siguientes actividades: elaboración de papeles de trabajo, elaboración de informes, cartas a gerencia de auditorías financieras y fiscales, elaboración de dictamen financiero y elaboración de dictamen e informe fiscal; 2) El licenciado X, representante legal de X, hace constar que el licenciado X labora para dicha empresa desde marzo de 2018 a la fecha, como auditor interno, desempeñando las siguientes funciones: elaboración de planeación anual de auditoría, ejecución de programas de auditoría, elaboración de papeles de trabajo, verificación del cumplimiento de la normativa contable, elaboración de cartas a gerencia y de informes de auditoría interna entre otras.”

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, gerente general de Servicios Profesionales X. de C.V., y por el licenciado X, representante legal de X., no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 76.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con carenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, admitida el trece de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el seis de marzo de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de abril de dos mil dieciocho, por el profesor X, en la que hace constar que conoce desde hace más de dieciséis años a la licenciada X , manifestando que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el once de junio de dos mil dieciocho, por la licenciada Julia María Carballo de García, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace más de dos años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no se encuentra...declarada en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarada en quiebra ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de junio de dos mil dieciocho, por el licenciado X , Auditor con inscripción 3924, en la que hace constar que, la licenciada X , laboró en su oficina contable y de auditoría, desde el 27 de octubre de 2016 al 6 de diciembre de 2017, desarrollándose en el área de auditoría (fiscal); 2) Extendida el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por X, Contador, en la que hace constar que la licenciada X , laboró en HG Auditores desde el 16 de enero de 2012 hasta el 11 de octubre de 2016, desarrollándose en el área de contabilidad y auditoría (Fiscal y Externa); 3) Extendida el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por Ruth Yanira Galeano Iglesias, Contador, en la que hace constar que la licenciada X , laboró en su oficina contable y de consultoría HG Auditores y de consultoría, desde el 18 de diciembre de 2017

hasta la fecha, desarrollándose en el área de contabilidad; **i) Currículo vitae y copia del título anexo.**

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “La licenciada Ruth Yanira Galeano Iglesias, contador de HG Contadores & Consultores, hace constar que, la licenciada Yesenia Liizabeth Galeano Martínez, laboró para dicha empresa de enero de 2012 a octubre de 2016, desempeñándose en el área de contabilidad y auditoría, realizando las siguientes funciones: elaboración de memorándum de planeación de auditoría, ejecución de programas de auditoría, elaboración y presentación de informe y dictamen de auditoría fiscal, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida

por Ruth Yanira Galeano Iglesias, Contador de HG Contadores & Consultores, firma que no se encuentra registrada en este Consejo, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 77.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X , mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, admitida el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por el Instituto Nacional de Armenia, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, con el cual acredita que es Bachiller en Comercio y Administración opción Contaduría; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X , en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra o concurso de acreedores ni en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Ernesto Opico, Gerente Financiero de Exportadora X., en la que hace constar que el señor X labora para esa empresa, desempeñándose bajo el cargo de Contador de Costos desde octubre del año dos mil quince.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según

procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a “Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el trece de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Ernesto Opico, en la que hace constar que el señor X , labora para la empresa Exportadora X desde el mes de octubre de dos mil quince hasta la fecha, cumpliendo con las siguientes funciones: análisis de producción y ventas, preparación y registro de renta de los empleados, cuadratura de inventarios, registro de facturación, participación de inventarios, cierre y análisis de órdenes de producción y planillas.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no tiene experiencia en la elaboración de estados financieros, ni en el proceso contable, según constancia de trabajo presentada, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal “a”, numeral 4), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 78.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller X , mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Politécnico Nazareth, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado José Guillermo Ramírez Ortega, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra así como tampoco ha sido declarada en suspensión de pagos por institución alguna...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la licenciada Gilma Maribel Figueroa Gutiérrez, Gerente de Talento Humano de Laboratorios VIJOSA, en la que hace constar que X labora en esa empresa, desde el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete a la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller

en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a "Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. "
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día doce de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: "Constancia laboral extendida por: X haciendo constar que la señora X labora para la empresa desde el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete hasta la fecha, con el cargo de Auxiliar Contable, realizando las siguientes funciones: elaboración de pólizas contables, conciliaciones bancarias, manejo de caja chica, remesas diarias, elaboración de cheques, declaraciones de IVA y manejo de cuentas por pagar y cobrar."
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que en la constancia no hace referencia a elaboración de estados financieros ni proceso contable, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal "a", numeral 4), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 79.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las trece horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, admitida el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Colegio Cristiano “Salvadoreño En - Hacore”, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Oscar Enrique Castellanos Calderón, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en estado de quiebra ni de suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el ingeniero X, Gerente Administrativo de Baztan, S.A. de C.V., en la que hace constar que X trabajó para la empresa en el departamento de contabilidad, de las fechas comprendidas entre el dieciséis de abril de dos mil dieciséis y agosto de dos mil dieciocho.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a “Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia

laboral extendida por: X Rugamas donde hace constar que la señora X laboró para la empresa en el periodo de dieciséis de abril de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, donde cumplía con el cargo de contador, cumpliendo con las siguientes funciones: elaboraciones de planillas, elaboración de registros contables, registros de partida de ingresos y gastos, conciliaciones a cuenta, conciliaciones bancarias, elaboración de cheques, elaboración de presupuestos.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que en la constancia no hace referencia a elaboración de estados financieros, ni proceso contable, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal “a” numeral 4), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 80.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller X de Vásquez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el día 16 de noviembre de 2018.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Complejo Educativo Católico “San Antonio”, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Adán Antonio Carpio Cortez, en la cual bajo juramento declara dice que, no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el uno de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor X Contador General de X., en la que hace constar que X de Vásquez labora para el

departamento de contabilidad de la empresa X., desde el cinco de marzo de dos mil catorce hasta la fecha, desempeñando el cargo de Asistente Contable.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a "Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: "Constancia laboral extendida por: X, haciendo constar que la señora X, labora para la empresa desde el cinco de marzo de dos mil catorce hasta la fecha, con el cargo de asistente contable , cumpliendo con las siguientes funciones: elaboración de activos fijos, elaboración de partidas de diario, elaboración de conciliaciones bancarias, revisión de planillas, revisión de declaración de impuestos, elaboración de corte de caja."

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X de Vásquez ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que en la constancia no hace referencia a elaboración de estados financieros, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal “a”, numeral 4), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X de Vásquez, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 81.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller X, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, admitida el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por el Centro Escolar “General Francisco Morazán”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; f) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor X, Gerente General de X., en la que hace constar que X trabaja desde el mes de enero de dos mil quince, en el departamento de contabilidad, desempeñándose como auxiliar contable.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión

de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a "Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación."

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: "Constancia laboral extendida por: X haciendo constar que la señora X labora para la empresa Advanced Technology, S.A. de C.V. desde el mes de enero de dos mil quince hasta la fecha, cumpliendo con el cargo de auxiliar contable y las siguientes funciones: Registros de compras, Libros de IVA, elaboración de planillas, facturación, emisión de cheques."

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no tiene experiencia en la elaboración de estados financieros, según constancia de trabajo presentada, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal "a", numeral 4), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

; **3.6.3-** Se informó que se revisaron 2 personas jurídicas para el ejercicio de la contabilidad, 1 se sugiere su aprobación y 1 está observada, por lo que se emite el **Acuerdo 13:** Se giran instrucciones al área jurídica para que notifique las observaciones a la persona jurídica con observación, con el propósito que realicen las correcciones y presenten nuevamente los proyectos para continuar con el proceso de inscripción, así

mismo se autoriza para ejercer la contabilidad e inscribir en el registro de profesionales a las sociedad Contadores, Auditores y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CONAUDI, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 6704 y de igual forma para el ejercicio de la auditoría bajo el número de inscripción 5794; **3.6.4-** Se conoció sobre 21 sociedades activas en el área jurídica, las cuales fueron observadas y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, las cuales corresponden a los años 2016, 2017 y 2018 según el detalle siguiente: 3 sociedades notificadas en el 2016, 4 sociedades notificadas en 2017 y 14 sociedades notificadas en el 2018, el Consejo no se ha recibido respuesta sobre las observaciones realizadas, por lo cual, se emite el **Acuerdo 14:** Se autoriza al área jurídica emitir notas de correspondencia a los representantes legales de las sociedades que no han presentado respuesta a observaciones de los trámites de inscripción o modificaciones de los años 2016, 2017 y 2018, para que dentro de los 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación manifiesten si la sociedad seguirá o no con el proceso de inscripción. **Acuerdo 15:** En el caso de las sociedades observadas a partir del año 2019, se establece 30 días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación para realizar las subsanaciones sugeridas por este Consejo, transcurrido dicho periodo, el expediente se deberá archivar y si persiste el interés del usuario, deberá presentar la documentación como tramite nuevo, realizando los pagos de derechos respectivos; **3.6.5-** La licenciada Iliana Elizabeth Molina Magaña, inscrita bajo el número 3315, solicita modificación de sus apellidos por cambio en su estado civil, presentan la documentación del caso: partida de nacimiento marginada por el registro de estado familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; el apellido a registrar es Mejía de Flores. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 16:** Se aprueba modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de la licenciada ante mencionada, quien pasará a llamarse Iliana Elizabeth Molina de Villeda, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene; **3.6.6-** La Comisión revisó los formatos de la credencial y se realizó modificación al formato para que esté de conformidad al artículo 12 de la LREC, determinándose también:

- Para quienes ya se juramentaron a la fecha, se les debe emitir y entregar la credencial en el formato tamaño carta.
- Para quienes próximamente se juramenten se les entregará la Credencial tamaño Carnet, y llevará:
 - Título de “Credencial”
 - Nombre Completo
 - Número de inscripción
 - Número y fecha del Acta en la cual aparece asentada su autorización.
 - Fotografía y firma del contador público

En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 17:** Aprobar la modificación del formato de credencial y aprobar la emisión y entrega a los juramentados en los últimos eventos para cumplimiento de la LREC; **3.6.7-** La Comisión revisó el aplicativo de registro en línea que recientemente se puso a disposición del público a través de la página web del Consejo, determinando oportunidades de mejoras, entre ellas agregar un check list que facilite comprobar y validar la información que suben los interesados como parte de la

documentación requerida según el artículo 10 de la LREC, así como también que se delimite las fechas de recepción a partir la cual inicia el plazo del trámite de la solicitud, por lo que se emite el **Acuerdo 18**: Darse por enterado el Consejo y se instruye al personal los ajustes necesarios al aplicativo de registro en línea para las solicitudes de registro en inscripción; **3.6.8-** La Comisión revisó el plazo según comunicado del CVPCPA referente a la emisión de credencial y sellos para contadores establecido hasta el 30 de junio de 2019. Exponiéndose la probabilidad que a esa fecha ocurra que contadores no logren realizar sus trámites ante el Consejo, por lo que recomiendan al Consejo que valide el tratamiento que se daría a los contadores que por razones personales incumplan el plazo establecido y no logren realizar el trámite de solicitud de credencial y sellos al 30 de junio de 2019, sobre este punto no hubo pronunciamiento por el Consejo; **3.6.9-** La Comisión revisó que las constancias de trabajo o de experiencia laboral que son presentadas por los solicitantes, requieren que sean autenticadas por notario, con el propósito de lograr mayor seguridad sobre su validez, por lo que se emite el **Acuerdo 19**: Incorpore como procedimiento y requisito que las constancias de trabajo o de experiencia laboral presentadas por los solicitantes, deben ser autenticadas por notario, con el propósito de lograr mayor seguridad sobre su validez y además, se incorpore la declaración jurada en las mismas; **3.6.10-** La Comisión conoció procesos en curso para preparar próximas juramentaciones, se acordó proponer próximas fechas de juramentación el 6 y 27 de junio de 2019; en atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 20**: Se giran instrucciones a la administración para que se realicen en el mes de junio dos juramentaciones, las fechas son sujetas a disponibilidad y se informe de las fechas definitivas de juramentación.

3.7- Comisión de conjunta: Administración y finanzas, Inscripción y registro, Normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura al acta 3/2019, informando lo siguiente: **3.4.1-** Contando con la presencia de 533 contadores que fueron juramentados en cumplimiento a lo establecido en la LREC. Asimismo, la juramentación se realizó en dos grupos, en el primer grupo se juramentaron 280 personas naturales y en el segundo grupo 253 personas naturales, el acto protocolario se realizó de la misma manera en los dos grupos, por lo que a continuación se detalla:

El licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, actuando como maestro de ceremonia en el primer grupo y el licenciado Jesús Henríquez Argueta como maestro de ceremonias en el segundo grupo, inician el acto con el Himno Nacional y a continuación presenta a los miembros del Consejo presentes e invitados especiales.

Posteriormente cedió la palabra al licenciado William Omar Pereira Bolaños Director del Consejo en el primer grupo y al licenciado Mario Rolando Navas Aguilar Director del Consejo en el segundo grupo, quienes dieron un breve discurso a la concurrencia e iniciaron palabras de bienvenida y felicitación a los juramentados. Seguidamente, concientizaron a cada uno de los profesionales que se juramentaron, tomando en cuenta las obligaciones y deberes establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría como son el de actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto, entre otros aspectos.

Acto seguido, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, Director Presidente invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la protesta de ley; a continuación, fue llamando a cada uno de los juramentados y se les entregó a cada uno, la certificación que acredita su inscripción. En el acta de la Comisión conjunta se detalla a los contadores juramentados. En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión realizada por la Comisión.

4-Presentación memoria de labores junio 2018 a mayo 2019:

La administración presentó la memoria de labores del Consejo que cubre el periodo de junio 2018 a mayo 2019, por lo que se emite el **Acuerdo 21**: Se aprueba la memoria de labores junio 2018-mayo 2019 y se giran instrucciones a la administración para que se remita al Ministerio de Economía por correo electrónico.

5-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

6-Varios:

No hubo puntos varios.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente